

**CONVENIOS SUSCRITOS POR LA
SEÑORA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR Y SECRETARÍA NACIONAL
DE LA FAMILIA**

AÑO 2008



CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

**OPERACIÓN PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACIÓN
REGIÓN DE AMERICA CENTRAL No. 10444.0**

**“ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACIÓN ANTE
CATASTROFES Y DE MITIGACIÓN DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES
MARGINADAS”.**

ENTRE

**EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA
NACIONAL DE LA FAMILIA (DAA/SNF), LA FUNDACIÓN DEL AZÚCAR
(FUNDAZUCAR) Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES
UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA).**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

OCTUBRE 2008

Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA**, Secretaria Nacional de la Familia, **CARLO SCARAMELLA**, Representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en El Salvador y **TOMAS REGALADO**, Presidente de FUNDAZUCAR, en nombre y representación de nuestras instituciones, **ACORDAMOS** suscribir el presente **CONVENIO PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACIÓN REGIÓN DE AMERICA CENTRAL No. 10444.0 "ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACIÓN ANTE CATASTROFES Y DE MITIGACIÓN DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES MARGINADAS"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. PROPÓSITO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las partes involucradas en esta intervención. Estas partes son: el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas en El Salvador (PMA), la Fundación del Azúcar (FUNDAZUCAR) y el Gobierno de El Salvador a través de la Secretaría Nacional de la Familia (SNF). La institución de enlace y coordinación para la intervención será la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (DAA/SNF).

2. OBJETIVO GENERAL

Mejorar la seguridad alimentaria de familias y niños que viven en zonas vulnerables a inundaciones y reducir el trabajo infantil en zona de alta producción de caña de azúcar a través del desarrollo de iniciativas productivas eficientes, sostenibles y ecológicamente sustentable que permita la creación de activos, mejorar los niveles de vida de los niños y sus familias, promover la organización comunitaria y fomentar la educación reinsertando a estos niños al sistema educativo formal.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 3.1 Mejorar la seguridad alimentaria de familias que viven en situación de pobreza a través de la provisión de raciones familiares que permitan la creación de activos.
- 3.2 Desarrollar una iniciativa productiva que permita a estas familias tener mejores ingresos que coadyuven a la reducción del trabajo infantil, permitiendo que estos niños puedan reinsertarse al sistema educativo formal para tener mejores oportunidades de vida y desarrollo.
- 3.3 Fortalecer las capacidades de los jóvenes que ya han sido retirados del trabajo infantil y promover el cooperativismo y asociación empresarial a través del desarrollo de técnicas y gestión empresarial en la reactivación de la producción, procesamiento y comercialización de cacao y subproductos.

- 3.4 Reactivar la producción y procesamiento del cacao tipo "criollo", producto tradicional de El Salvador, como una alternativa de desarrollo de opción laboral que implica generación de puestos de trabajo permanentes y búsqueda de mercados cautivos generadores de ingresos.
- 3.5 Promover la participación de la mujer en los proyectos de Seguridad Alimentaria apoyados por el PMA y especialmente en la administración de recursos y toma de decisiones.

4. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio dará inicio a partir de su suscripción y estará en vigor hasta el 30 de abril de 2009. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la prórroga del presente Convenio con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, dicha prórroga se acordará por consenso entre las partes y se realizará como una modificación al Convenio.

5. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

A fin de coordinar acciones, avances u otras situaciones relacionadas con esta intervención, se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado por la Directora de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, la Directora Ejecutiva de FUNDAZUCAR y la Oficial de Programas responsable por parte del PMA. Como resultado de las reuniones de este Comité Técnico, se redactarán y firmarán Ayudas Memorias que indicarán los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá presentar a los Titulares de las Instituciones suscriptoras, las propuestas de modificación del presente Convenio que estimen procedentes, de conformidad a las necesidades de ejecución del mismo, a fin de que los Titulares aprueben o no la suscripción de modificaciones al Convenio

6. RESULTADOS ESPERADOS

- 6.1 Al menos 40 jóvenes habrán sido rescatados del trabajo infantil y reinsertados en el sistema educativo formal.
- 6.2 Al menos 30 familias de jóvenes que han sido rescatados del trabajo infantil, estarán organizadas y participando en las acciones para reactivar la producción de cacao como una fuente de ingreso y de generación de activos.
- 6.3 Al menos 40 familias de jóvenes que antes laboraban en la zafra, tendrán una nueva opción laboral y de ingreso para mejorar sus condiciones de vida.

- 6.4 Al menos 40 jóvenes habrán fortalecido sus capacidades técnicas y de gestión empresarial en la reactivación, procesamiento y comercialización del cacao y sus derivados.
- 6.5 El 100% de las familias participantes de la intervención, habrán recibido raciones alimentarias como incentivo por la participación de los jóvenes en una iniciativa de producción generadora de ingreso.
- 6.6 El 100% de jefes y jefas de familia habrán recibido capacitaciones sobre uso y preparación de la mezcla de harina de maíz y soya fortificada (CSB)
- 6.7 Al menos el 70% de las mujeres jefas de hogar, habrán recibido y administrado los recursos alimentarios recibidos en el marco de la presente intervención.

7. DEFINICION DE BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Podrán participar y ser beneficiarios de la presente intervención, familias cuyos niños han sido retirados del trabajo infantil en la corta de caña de azúcar y que se encuentran en situación de pobreza e inseguridad alimentaria y que llenen los siguientes criterios de selección.

- Residir en la zona rural del municipio de Usulután y ser familias miembros de la Cooperativa Hacienda La Carrera.
- Que exista una organización básica en la comunidad donde viven las familias para que puedan crear activos para mejorar su seguridad alimentaria y rehabilitar su entorno.
- Que estén dispuestas a permitir que sus hijos abandonen el trabajo infantil en el cultivo de la caña de azúcar para reinsertarse al sistema educativo formal.
- Que estén dispuestas a recibir las capacitaciones y jornadas de sensibilización relacionadas a temas de prevención del trabajo infantil y creación de organizaciones productivas empresariales.
- No estar siendo atendidas por otras ONG's en proyectos de alimentos por trabajo o capacitación.

8. FUNCIONES DE LA AYUDA ALIMENTARIA

La función principal de la asistencia del PMA en el presente Convenio es:

- ✓ Que a través de las raciones de alimentos, los padres/madres de familia se motiven y permitan que sus hijos sean reinsertados en el sistema educativo formal,

retirándolos del trabajo infantil peligroso como estrategia de sobrevivencia y de obtener ingresos para la familia.

- ✓ Mejorar la disponibilidad de alimentos a nivel de los hogares y su calidad a través de la incorporación de un producto de alto valor biológico y fortificado con vitaminas y minerales.
- ✓ Que el alimento sirva de incentivo para que los jóvenes adolescentes busquen desarrollar otras opciones laborales para generar ingresos y que contribuya a la erradicación del trabajo infantil.
- ✓ Incentivar a las familias de los niños residentes en la Cooperativa Hacienda La Carrera, para que se capaciten, participen y desarrollen actividades relacionadas con iniciativas empresariales generadoras de ingresos, que contribuyan a mejorar su nutrición, seguridad alimentaria y la generación de puestos de trabajo permanentes.
- ✓ Fortalecer la capacidad de organización de las familias y jóvenes adolescentes a través del desarrollo de capacitaciones que les permitan adquirir habilidades emprendedoras que les serán útiles en su futuro productivo.

9. ACTIVIDADES

- 9.1 Durante un período de 120 días, se distribuirá a 40 familias de la Cooperativa Hacienda La Carrera, una ración alimentaria constituida por: Cereales, Frijol, Aceite y CSB.

La cantidad de alimento distribuida a cada familia será equivalente al número de días o jornadas de capacitación en las cuales se haya participado, tomando como base la siguiente ración diaria por persona:

PRODUCTO	RACIÓN DIARIA POR PERSONA (EN GRAMOS)	CANTIDAD EN UN MES PARA 40 FAMILIAS. EN T.M.	CANTIDAD EN SEIS MESES PARA 40 FAMILIAS EN T.M.
CEREALES	400	1.6	9.6
FRIJOL	40	0.16	0.96
ACEITE	20	0.08	0.48
CSB	100	0.4	2.4
TOTAL	560	2.24	13.44

La ración familiar ha sido estimada en base a cinco miembros por familia, considerando un máximo promedio de 20 días mensuales o su equivalente en jornadas de trabajo o capacitación.

9.2 Se capacitará a todos los beneficiarios/as participantes en la intervención, en temas relacionados con:

- ✓ Prevención y erradicación del trabajo infantil,
- ✓ Oportunidades de vida para los niños al reincorporarse al sistema educativo,
- ✓ Organización comunitaria
- ✓ Desarrollo de habilidades y destrezas en el área de gestión empresarial.
- ✓ Desarrollo de habilidades para mejorar la calidad y eficiencia en los procesos productivos vinculados al cacao.

9.3 Jornadas de sensibilización para promover el retiro de jóvenes del trabajo infantil peligroso y reinsertarlos al sistema educativo formal

9.4 Realización de jornadas de capacitación sobre el uso y preparación de la mezcla de maíz y soya fortificada (CSB)

10. LINEAMIENTOS OPERATIVOS

10.1 El alimento es para uso exclusivo de las familias beneficiarias del proyecto; éste no podrá ser vendido ni utilizado para consumo animal. En caso de comprobar el mal uso, se suspenderán los beneficios de esta intervención al grupo familiar.

10.2 Los beneficiarios deberán comprometerse a participar en las actividades bajo las distintas modalidades de atención que cubre este Convenio. De no haberse cumplido con lo establecido en los planes de trabajo, FUNDAZUCAR deberá tomar las medidas correctivas pertinentes, caso contrario, los beneficiarios saldrán inmediatamente de la intervención.

10.3 Los alimentos serán entregados por FUNDAZUCAR, a los beneficiarios en forma gratuita, por lo que no podrá establecerse cuotas en concepto de pago por la entrega de alimentos a los beneficiarios.

10.4 Los jefes y jefas de familia, deberán comprometerse a que los miembros de su familia consuman el CSB y el resto de la ración alimentaria diariamente, para asegurar y mejorar su seguridad alimentaria y condición nutricional.

10.5 Los beneficiarios (hombres y mujeres) deberán asistir a las jornadas de capacitación y sensibilización sobre los temas que impartan las instituciones involucradas.

10.6 Los comités de distribución de alimentos estarán formados al menos por un 70% de mujeres y un 30% de hombres, dándose a las mujeres la misma posibilidad que a los hombres para participar en el desarrollo de las actividades acordadas, con prioridad a aquellas que sean jefas de hogar.

10.7 FUNDAZUCAR será responsable de verificar la asistencia a las capacitaciones y el avance de cumplimiento de metas para continuar con el proceso de distribución de

alimentos.

- 10.8 Los alimentos se entregarán a FUNDAZUCAR cada dos meses (3 distribuciones durante un semestre). Previo a cada distribución de alimentos, FUNDAZUCAR deberá presentar a la DAA/SNF con una copia al PMA, la respectiva solicitud de alimentos, acompañada del programa de entrega a los beneficiarios y del correspondiente informe de avance de actividades.
- 10.9 Para fines logísticos, en las bodegas de la DAA/SNF se entregarán a FUNDAZUCAR, unidades de empaque completas de todos los productos; por ejemplo, el aceite se entregará en término de galones y el resto de productos en término de bolsas o sacos. Para fines de distribución a beneficiarios, FUNDAZUCAR podrá hacer el fraccionamiento correspondiente, debiendo llevar el debido control durante la entrega a fin de cumplir con la ración y cantidad total autorizada para cada beneficiario.

11. OBLIGACIONES DE FUNDAZUCAR

Mientras esté en vigor el presente Convenio, FUNDAZUCAR será responsable de:

- 11.1 Establecer un plan de trabajo y distribución de alimentos aplicable al período convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios con los que se realizará la distribución.
- 11.2 Gestionar ante la DAA/SNF con copia al PMA, las solicitudes de alimentos con 10 días hábiles antes de la fecha programada para distribución, en donde se detallará el número de beneficiarios a atender, cantidad de alimento solicitado, fecha en que se harán las distribuciones. Las autorizaciones de entrega de alimentos se realizarán solamente después de que el PMA haya revisado la solicitud y emitido su visto bueno a la misma en un plazo de dos (2) días hábiles.
- 11.3 Se encargará de retirar el alimento de las bodegas de la DAA/SNF, transportar y distribuir los alimentos a los beneficiarios
- 11.4 Elaborar planillas de entrega de los alimentos a beneficiarios, en la que deberá registrarse: Nombre del Proyecto, Encabezado con Logos de FUNDAZUCAR, PMA, DAA/SNF, Departamento, Municipio, Cantón y Caserío, el nombre del jefe(a) de familia y la fecha de recepción de alimentos. Esta planilla deberá ser resguardada por FUNDAZUCAR como respaldo de las entregas hechas a beneficiarios y por cualquier consulta que al respecto haga el PMA o la DAA/SNF.
- 11.5 Tomar todas las medidas oportunas a fin de que los productos suministrados por el PMA lleguen en buen estado a los beneficiarios previstos y sin retrasos injustificados.

- 11.6 FUNDAZUCAR informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega.
- 11.7 FUNDAZUCAR deberá informar a los beneficiados, que la ayuda alimentaria será solamente durante la vigencia de la operación y no constituirá una ayuda de carácter permanente.
- 11.8 Gestionara el apoyo financiero de IPEC-OIT, para la reproducción de los materiales necesarios y la contratación de facilitadores para las jornadas de sensibilización.
- 11.9 Facilitar personal debidamente calificado y medios adecuados para ejecutar y supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 11.10 Asumirá plena responsabilidad por los actos y omisiones de su personal.
- 11.11 Cooperará en la medida de lo posible, con las entidades gubernamentales pertinentes y con el PMA a fin de lograr la máxima eficiencia en el manejo y la distribución de los productos suministrados por el PMA, y permitirá al personal del PMA y DAA/SNF el acceso sin ningún impedimento a los locales que contengan tales productos.
- 11.12 Informará al PMA y a la DAA/SNF de cualquier situación, relacionada con el manejo de los alimentos no estipulada en el presente Convenio; respetará la confidencialidad de toda información relativa a cualquier beneficiario o grupo de beneficiarios de las actividades que son objeto del presente Convenio.
- 11.13 Proporcionará los productos y trabajará con todos los beneficiarios con total imparcialidad, independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad, las convicciones políticas o el sexo, sin que la asistencia se vincule —ni directa ni indirectamente a ninguna creencia religiosa o política. En este contexto, los proyectos respaldados por el PMA no incluirán actividad alguna que promueva una opinión religiosa o política partidista concreta.
- 11.14 Facilitará la labor de seguimiento por el PMA y la DAA/SNF a los proyectos ejecutados durante la presente intervención y a las distribuciones de los productos y su almacenamiento, así como de los beneficiarios que los reciban.
- 11.15 Fomentará la formación de grupos o comités comunitarios que participen en la identificación de los beneficiarios, su registro y la distribución de los alimentos. Se organizarán reuniones periódicas entre las Partes y los grupos o comités comunitarios locales, según convenga, para confirmar el número y tipo de beneficiarios seleccionados e informar a todas las partes interesadas de los avances en la ejecución.

- 11.16 Sostendrá reuniones mensuales de comité técnico con el PMA y la DAA/SNF para analizar avances del proyecto.
- 11.17 Dará los créditos del apoyo de cooperación de esta intervención durante las distribuciones de alimentos en la comunidad y otro evento de visibilidad: al Programa Mundial de Alimentos y a la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia. Esto se hará mediante la mención y visibilización de los logos de las instituciones participantes.

12. OBLIGACIONES DEL PMA

Mientras esté en vigor el presente Convenio, el PMA será responsable de:

- 12.1 Establecer los criterios de selección de áreas geográficas y beneficiarios, juntamente con FUNDAZUCAR y la DAA/SNF.
- 12.2 Garantizar que los alimentos entregados a la DAA/SNF y a FUNDAZUCAR sean aptos para consumo humano. En caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, tanto éste como FUNDAZUCAR decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.
- 12.3 Prestar a FUNDAZUCAR, cuando proceda, asesoramiento y orientación en materia de almacenamiento y manipulación de los productos; así como en el uso y preparación de los alimentos distribuidos.
- 12.4 Verificar el cumplimiento de las distribuciones de alimentos.
- 12.5 Colaborar en el establecimiento de un plan de distribución aplicable al período convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios por los que se realizará la distribución.
- 12.6 Respetar la confidencialidad de la información suministrada por FUNDAZUCAR, que tenga que ver con el presente Convenio.
- 12.7 Facilitar personal debidamente calificado y proporcionar los medios adecuados para supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 12.8 Sostener reuniones mensuales de Comité Técnico con FUNDAZUCAR y la DAA/SNF para analizar avances de la intervención.
- 12.9 Verificar que las instituciones participantes den cumplimiento a los compromisos suscritos en el presente Convenio.

- 12.10 Monitorear en campo la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo, haciendo especial énfasis en la participación de la mujer y su acceso a los servicios y recursos que ofrece el proyecto.
- 12.11 Analizar los informes que serán elaborados por FUNDAZUCAR y DAA/SNF y retroalimentará oportunamente a las contrapartes.

13. OBLIGACIONES DE LA DAA/SNF

Mientras esté en vigor el presente Convenio, la DAA/SNF será responsable de:

- 13.1 Elaborar órdenes de entrega de alimentos en base a la solicitud presentada por FUNDAZUCAR y a lo especificado en el apartado de recursos, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 13.2 Mantener las existencias de alimentos necesarias en las respectivas bodegas, para cubrir los compromisos adquiridos en el presente Convenio. Para efecto deberá entenderse que los alimentos para cubrir la zona occidental del país saldrán de la bodega de Santa Ana, para la zona Central y Paracentral de la Bodega de Zapotitán y para la zona oriental de la Bodega de San Miguel.
- 13.3 Capacitar al personal de FUNDAZUCAR, respecto a prácticas de almacenamiento, conservación y distribución de alimentos, así como en la presentación de informes.
- 13.4 Supervisar las distribuciones de alimentos a beneficiarios, la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo.
- 13.5 Apoyar la capacitación sobre la preparación de productos y especialmente del CSB.
- 13.6 Respetar la confidencialidad de la información relativa a este Convenio suministrada por FUNDAZUCAR y PMA.
- 13.7 Sostener reuniones de coordinación y retroalimentación con el PMA y FUNDAZUCAR.
- 13.8 Realizar un informe final de la intervención y lo enviará posteriormente al PMA.

14. RECURSOS NECESARIOS

Del PMA:

El Programa Mundial de Alimentos pondrá a disposición de FUNDAZUCAR a través de la DAA/SNF las siguientes cantidades de alimentos: 9.6 TM. de Cereales, 0.96 TM. de Frijol, 0.48 TM de Aceite y 0. 240 TM. de CSB; lo que totaliza **13.44 TM** durante toda la intervención. El costo de los alimentos está estimado en **US \$18,385.92**.

Las cantidades de alimentos descritas son cifras indicativas y dependerán de la disponibilidad de recursos en el país, y del resultado del trabajo realizado por FUNDAZUCAR.

De FUNDAZUCAR

FUNDAZUCAR cubrirá los costos operativos de la ejecución de la intervención, los salarios y gastos profesionales, técnicos, equipo y materiales, para la ejecución de capacitaciones y actividades sobre la promoción y el retiro de niños del trabajo infantil peligroso y reinserción al sistema educativo formal, además de los gastos administrativos, asistencia técnica y materiales requeridos para las actividades bajo su responsabilidad.

El monto total del aporte que FUNDAZUCAR estará brindando en el proyecto descrito en el presente convenio, está estimado en **US\$ 4,000.00**

De la DAA/SNF:

La DAA/SNF cubrirá los costos de internación de alimentos, transporte desde el punto de entrada al país hasta las bodegas de la DAA/SNF, el almacenamiento y la conservación de los alimentos destinados a esta intervención.

Asimismo cubrirá los salarios, costos de asistencia técnica, monitoreo y evaluación y otros costos administrativos que involucra el desarrollo de la intervención

Todo dentro de los límites del Presupuesto General de la República, aprobado por la Asamblea Legislativa.

15. PÉRDIDAS Y DAÑOS DE LA CARGA

- 15.1 FUNDAZUCAR asume plena responsabilidad respecto al manejo y la gestión de los productos que se le entreguen en las bodegas de la DAA/SNF y asumirá responsabilidad respecto de los daños y pérdidas de productos, una vez que éstos estén bajo su control físico, su custodia o en su posesión. Podrán efectuarse reembolsos al PMA por los productos dañados y/o perdidos debido a actos de negligencia u omisiones de FUNDAZUCAR intencionales o graves, una vez que se investiguen las circunstancias relacionadas con la pérdida.

- 15.2 El PMA garantizará que los alimentos entregados a la DAA/SNF en sus bodegas sean aptos para consumo humano. FUNDAZUCAR informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega. En tales casos, el PMA y FUNDAZUCAR decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.

16. PAGOS

A SOCIOS

El PMA contribuirá con los gastos que realice FUNDAZUCAR para el transporte de los alimentos, desde las bodegas de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia hasta los puntos de entrega a beneficiarios, por un máximo de US \$30.00 por tonelada métrica distribuida y comprobada con los documentos de transporte (Waybill), factura a nombre de FUNDAZUCAR, y reportes de entrega a beneficiarios. Los procedimientos para hacer efectivo el subsidio antes mencionado, serán los mismos establecidos en el Manual Técnico de Operaciones vigente para los proyectos de rehabilitación y reconstrucción. Esta contribución al transporte dependerá de la disponibilidad de recursos financieros.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de transporte, FUNDAZUCAR deberá presentar la solicitud del mismo, debidamente llena. El PMA no efectuará pago alguno sin documentación justificativa certificada por FUNDAZUCAR, y aceptada ó firmada por un representante autorizado del PMA en la que conste:

- a) El número del proyecto,
- b) El tipo de producto,
- c) El volumen total de toneladas métricas de productos distribuidos durante el bimestre.
- d) Las pérdidas totales de carga, en toneladas.
- e) El correspondiente número de distribución según Convenio.

A la DAA/SNF

De los gastos incurridos por la DAA en la internación y transporte de alimentos hasta sus bodegas, el PMA repondrá a la DAA/SNF la cantidad de USD \$25.00 por tonelada métrica ingresada a las bodegas de la DAA/SNF.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de internación de alimentos, la DAA/SNF deberá presentar los documentos que comprueban el ingreso de producto a bodega (Waybil) y la solicitud del subsidio por el total de toneladas métricas ingresadas.

17. MONITOREO Y EVALUACION

A fin de lograr los resultados esperados de la intervención, será necesario que todas las instituciones involucradas en el presente Convenio, realicen un monitoreo permanente a los siguientes aspectos:

- Capacitaciones dirigidas a jóvenes en temas relacionados con habilidades y destrezas en el área de gestión empresarial.
- Capacitaciones sobre conocimientos y habilidades para mejorar la calidad y eficiencia de los procesos productivos vinculados al cacao.
- Seguimiento a la promoción y reinserción de los jóvenes al sistema educativo formal después de haberlos retirado del trabajo infantil peligroso.
- Seguimiento a la administración y uso de recursos de parte de los beneficiarios.
- Seguimiento a distribuciones de alimentos.

Este seguimiento de primera línea será responsabilidad de FUNDAZUCAR; sin embargo, también será monitoreado por personal de PMA y DAA/SNF.

La Evaluación de Impacto será responsabilidad de FUNDAZUCAR, la cual deberá ser considerada como una parte esencial de todo el proceso de esta intervención. El PMA se reserva el derecho de participar en cualquier tipo de evaluaciones realizadas.

18. PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 18.1 FUNDAZUCAR llevará registro de todos los productos recibidos del PMA y distribuidos a los beneficiarios. Mantendrá esos registros y cuentas de los productos proporcionados por el PMA en virtud del presente convenio por separado de los que otras fuentes pongan a su disposición. FUNDAZUCAR los conservará para posibles inspecciones futuras y para fines de auditorías por parte del PMA por un periodo de tres años desde la expiración del presente Convenio.
- 18.2 FUNDAZUCAR deberá presentar a la DAA/SNF con copia al PMA, un informe bimestral que sintetice el avance en el cumplimiento de metas, cantidad de beneficiarios atendidos, cantidad y tipo de alimento distribuido y otros datos cualitativos que serán requeridos en el formato de informe que para tal fin proporcionará el PMA.
- 18.3 Al concluir la intervención, FUNDAZUCAR deberá elaborar un Informe Final, que consolidará datos cuantitativos relativos al proyecto, incluidas cifras de reservas de alimentos, pérdidas y distribución, por producto, actividades realizadas y

cumplimiento total de la meta en relación a la programada en el plan inicial de trabajo; las dificultades operacionales enfrentadas y las medidas adoptadas para superarlas; las medidas adoptadas para disminuir pérdidas, la aceptación de los alimentos suministrados y otros datos de insumos complementarios procedentes de otras fuentes, incluidos los de FUNDAZUCAR.

- 18.4 Todos los informes presentados por FUNDAZUCAR deberán contener número de beneficiarios atendidos por actividad y por sexos y observaciones sobre los resultados obtenidos para beneficio directo de las personas seleccionadas.
- 18.5 La DAA/SNF será la responsable de revisar, analizar y proporcionar un informe narrativo consolidado de todos los informes de resultados alcanzados en el proceso y al final de la intervención. Estos se remitirán al PMA con sus respectivos comentarios.

El Informe Final consolidado, reunirá información sobre la totalidad del Convenio, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de terminación del Convenio.

19. FUERZA MAYOR

Si en cualquier momento mientras esté vigente el presente Convenio fuera imposible para las Partes cumplir con alguna de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa Parte deberá notificar inmediatamente a la otra, por escrito, dicha circunstancia de fuerza mayor. Con ello, la Parte que dé el aviso quedará liberada de tales obligaciones mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor.

20. FORMA DE TERMINACION

El presente Convenio se dará por finalizado en los casos siguientes:

- Por terminación del plazo;
- Por incumplimiento de una de las partes. En este caso, la otra parte podrá:
 - i) Suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, notificándolo por escrito a la parte infractora, o
 - ii) Dar por finalizado el convenio, notificando por escrito a la parte infractora con treinta días de anticipación;
- Por causa de fuerza mayor; y
- Por acuerdo de las partes.

21. FACILIDADES E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio se interpretará como una renuncia de parte del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, las propias Naciones Unidas o cualquiera de sus organismos u organizaciones a los privilegios o inmunidades de que gozan, o como una aceptación de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país respecto de controversias que resulten de la ejecución del presente Convenio.

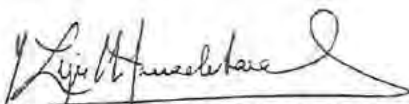
22. PERSONERIA JURIDICA

Las personerías jurídicas con las cuales comparecen los representantes de las instituciones suscriptoras, quedarán agregadas al presente Convenio y constituirán parte integral del mismo.

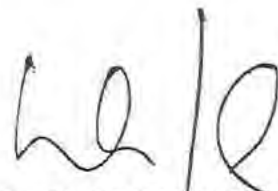
23. MODIFICACIONES

Las modificaciones o ampliaciones requeridas se harán a través de enmiendas a este Convenio, de mutuo acuerdo entre la DAA/SNF, FUNDAZUCAR y el PMA y se realizarán mediante las correspondientes Adendas, las que deberán suscribirse con las mismas formalidades de este Convenio.

El presente Convenio se suscribe en tres originales, los cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil ocho.



ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Secretaria Nacional de la Familia



CARLO SCARAMELLA
Representante del Programa
Mundial de Alimentos de las
Naciones Unidas



TOMAS REGALADO
Presidente de FUNDAZUCAR



**ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE
COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE
ESCASOS RECURSOS AFECTADAS POR LOS SISMOS OCURRIDOS
EN LA ZONA OCCIDENTAL DE EL SALVADOR EN EL AÑO 2006**

SUSCRITO ENTRE

**LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**

OCTUBRE DE 2008

**ADENDA NUMERO UNO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION
TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA
EJECUCION DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE
ESCASOS RECURSOS AFECTADAS POR LOS SISMOS OCURRIDOS EN LA ZONA
OCCIDENTAL DE EL SALVADOR EN EL AÑO 2006 ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL
DE LA FAMILIA, EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO, EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**

Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA**, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**, en carácter de Secretaria Nacional de la Familia, tal y como lo comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número veintidós, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos cinco del veinte de octubre del mismo año, y reformado por Decreto Ejecutivo número Diez del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos diez del cuatro de febrero del mismo año, del que consta la creación de "La Secretaría Nacional de la Familia", y b) Acuerdo Ejecutivo Número Dos de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos sesenta y tres de esa misma fecha, del que consta su nombramiento como Secretaria Nacional de la Familia; **JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ**, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], jurisdicción del departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Ministro del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, tal y como lo comprueba con: Acuerdo Ejecutivo número TRES, de fecha tres de enero de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial numero Uno, Tomo trescientos setenta y cuatro, de fecha tres de enero del presente año, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Don Elías Antonio Saca González, en uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos ciento sesenta y dos de la Constitución, y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ, nombrar a partir del día quince de enero de dos mil siete, como Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano al Licenciado **JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**; **ETNA MABEL ARTIGA DE SOUNDY**, [REDACTED] de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] extendido en [REDACTED], actuando en representación del **VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, en mi calidad de Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano, lo cual compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Once emitido por el Presidente de la República, el día veinte de junio de dos mil siete, en el que fui nombrada Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano; y b) Diario Oficial número Ciento catorce tomo número Trescientos setenta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil siete, en la que consta la publicación del acuerdo antes mencionado; y **ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES**, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, calidad que comprueba con: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular,

contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número cuatro mil quinientos cuarenta y uno/quinientos treinta y uno, de Acta número quinientos treinta y uno/quinientos cincuenta y seis/cero seis/dos mil seis, de sesión celebrada el día veintiuno de junio del año dos mil seis, por medio del cual se nombra al Ingeniero ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES, como Director Ejecutivo por tiempo indefinido del Fondo, a partir del día uno de julio del año dos mil seis; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número cinco mil ochenta y seis/seiscientos ocho, de Acta número seiscientos ocho y tres y tres pleca diez pleca dos mil ocho, de sesión celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil ocho, por la cual se autoriza a suscribir el presente Adenda.

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio fue celebrado para un plazo de seis meses, los cuales están por vencer sin que a la fecha se haya concluido con la finalidad del mismo; y

Que el Convenio citado establece en la CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO, MODIFICACIONES Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, que éste podría ser modificado por mutuo acuerdo de las partes formalizando la modificación mediante adendas suscritas por los titulares de las instituciones que participan en el Programa.

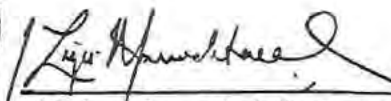
POR TANTO, en el carácter antes indicado por medio del presente instrumento acuerdan celebrar y formalizar la Adenda Numero Uno al **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS AFECTADAS POR LOS SISMOS OCURRIDOS EN LA ZONA OCCIDENTAL DE EL SALVADOR EN EL AÑO 2006**, entre la Secretaría Nacional de la Familia, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, y el Fondo Nacional de Vivienda Popular; la cual se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTE: El día veinticuatro de abril de dos mil ocho, la Secretaría Nacional de la Familia, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; el Fondo Nacional de Vivienda Popular, suscribimos el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS AFECTADAS POR LOS SISMOS OCURRIDOS EN LA ZONA OCCIDENTAL DE EL SALVADOR EN EL AÑO 2006**, cuyo objeto era establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes suscriptoras, para la ejecución de dicho programa, para un plazo de SEIS MESES, cuya vigencia sería a partir de la firma del referido Convenio, mismo que vencerá el día veintitrés de octubre de dos mil ocho.


SEGUNDA: MODIFICACION: Sobre la base de la cláusula Décima del Convenio originalmente suscrito, que comprende la Vigencia y Plazo del Convenio, Modificaciones y Resolución de Conflictos, y que establece "El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá el plazo de seis meses, pudiendo modificarse por mutuo acuerdo de las partes formalizando la modificación mediante adendas suscritas por los titulares de las instituciones que participan en el Programa". Por lo que las partes suscriptoras por medio de este instrumento hemos convenido en modificar dicho Convenio, en el sentido de prorrogar el plazo suscrito, por un nuevo periodo que comprenderá **del veinticuatro de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de enero de dos mil nueve.**

Las partes disponemos, que el resto de cláusulas contenidas en el Convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda, se mantienen según lo suscrito. En fe de lo anterior y por estar conformes con las condiciones antes mencionadas, firmamos la presente **Adenda Número Uno al Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Financiera para el Otorgamiento de Subsidios para la Ejecución del Programa Construcción de Viviendas para Familias de Escasos Recursos Afectadas por los Sismos Ocurredos en la Zona Occidental de El Salvador en el Año 2006**, en cuatro originales de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil ocho.




Ana Ligia Mixco Sol de Saca
Primera Dama de la República y
Secretaría Nacional de la Familia

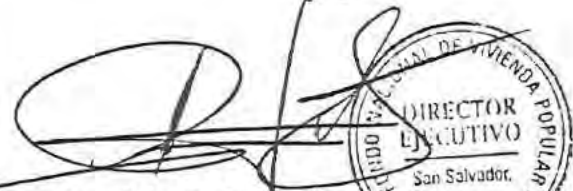



Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano




Etra Mabel Artiga de Soundy
Viceministra de Vivienda
y Desarrollo Urbano




Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo del
Fondo Nacional de Vivienda Popular



**ADENDA NUMERO UNO AL
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA
Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
HABITACIONAL "VILLAS DE SAN JOSE I"**

ENTRE

LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA;

**EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO;**

EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR; Y

EL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO

SEPTIEMBRE DE 2008

ADENDA NUMERO UNO
AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA,
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL "VILLAS DE SAN JOSE I"
ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, EL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, EL FONDO
NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y EL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO.

Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA**, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**, en carácter de Secretaria Nacional de la Familia, tal y como lo comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número veintidós, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos cinco del veinte de octubre del mismo año, y reformado por Decreto Ejecutivo número Diez del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos diez del cuatro de febrero del mismo año, del que consta la creación de "La Secretaría Nacional de la Familia", y b) Acuerdo Ejecutivo Número Dos de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos sesenta y tres de esa misma fecha, del que consta su nombramiento como Secretaria Nacional de la Familia; **JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ**, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], jurisdicción del departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Ministro del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, tal y como lo comprueba con: Acuerdo Ejecutivo número TRES, de fecha tres de enero de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Uno, Tomo trescientos setenta y cuatro, de fecha tres de enero del presente año, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Don Elías Antonio Saca González, en uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos ciento sesenta y dos de la Constitución, y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ, nombrar a partir del día quince de enero de dos mil siete, como Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano al Licenciado **JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ; ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES**, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará **EL FONDO o FONAVIPO**, calidad que comprueba con: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y




dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número cuatro mil quinientos cuarenta y uno/quinientos treinta y uno, de Acta número quinientos treinta y uno/quinientos cincuenta y seis/cero seis/dos mil seis, de sesión celebrada el día veintiuno de junio del año dos mil seis, por medio del cual se nombra al Ingeniero ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES, como Director Ejecutivo por tiempo indefinido del Fondo, a partir del día uno de julio del año dos mil seis; y **DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA**, [REDACTED] de este domicilio con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **Instituto Libertad y Progreso** que se abrevia **ILP**, calidad que comprueba con: a) Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Libertad y Progreso número Dos pleca Dos Mil Cinco, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil cinco, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del Instituto Libertad y Progreso al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; y b) Acuerdo número Ciento cincuenta y uno, de fecha cinco de abril de dos mil cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Elías Antonio Saca González, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura. En el carácter antes indicado por medio del presente instrumento acordamos celebrar y formalizar la **ADENDA NUMERO UNO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL "VILLAS DE SAN JOSÉ I"**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTE: El día quince de enero de dos mil ocho, la Secretaría Nacional de la Familia, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; el Fondo Nacional de Vivienda Popular; y el Instituto Libertad y Progreso, suscribimos el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL "VILLAS DE SAN JOSE I"**, cuyo objeto era establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes suscriptoras, para la ejecución de dicho proyecto, para un plazo de **OCHO MESES**, cuya vigencia sería a partir de la firma del referido Convenio, mismo que vencerá el día catorce de septiembre de dos mil ocho.

SEGUNDA: MODIFICACION: Sobre la base de la cláusula Décima del Convenio originalmente suscrito, que comprende la Vigencia y Plazo del Convenio, Modificaciones y Resolución de Conflictos, y que establece "El presente convenio


2

entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá el plazo de ocho meses, pudiendo modificarse por mutuo acuerdo de las partes formalizando la modificación mediante adendas suscritas por los titulares de las instituciones que participan en el proyecto". Por lo que las partes suscriptoras por medio de este instrumento hemos convenido en modificar dicho Convenio, en el sentido de prorrogar el plazo suscrito, por un nuevo periodo que comprenderá del **quince de septiembre de dos mil ocho al veintinueve de enero de dos mil nueve**.

Las partes disponemos, que el resto de cláusulas contenidas en el Convenio y que no se ven afectadas por la presente Modificación, se mantienen según lo suscrito. En fe de lo anterior y por estar conformes con las condiciones antes mencionadas, firmamos la presente **ADENDA NUMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en cuatro originales de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil ocho.



Ana Ligia Mixco Sol de Saca

Ana Ligia Mixco Sol de Saca

Por la Secretaría Nacional de la Familia



Gorge Isidoro Nieto Menéndez

Gorge Isidoro Nieto Menéndez

Por el Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo
Urbano



Roberto Mauricio Quinjanilla Fuentes

Roberto Mauricio Quinjanilla Fuentes

Por el Fondo Nacional
de Vivienda Popular



David Ernesto Henríquez Canjura

David Ernesto Henríquez Canjura

Por el Instituto Libertad y Progreso

**CONVENIO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN ENTRE
LA PRENSA GRAFICA Y
LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA**

EL PRESENTE CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN PRETENDE ESTABLECER UNA ALIANZA ENTRE LA PRENSA GRAFICA Y LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA:

CONSIDERANDO:

- I. Que el eficaz cumplimiento de los derechos de protección y asistencia de la niñez y adolescencia requieren de una acción vigorosa y coordinada del Estado y del compromiso activo de la Empresa Privada, las organizaciones no gubernamentales, como de la totalidad de la sociedad civil; a fin de desarrollar acciones que integren el esfuerzo conjunto con el propósito de focalizar beneficios para nuestros niños, niñas y adolescentes;
- II. Que de conformidad al Artículo 53-A numeral 3) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la Secretaría Nacional de la Familia, para el logro de sus fines, será el enlace entre la Presidencia de la República con las Secretarías de Estado, Ministerio Público y demás Instituciones Públicas y privadas encargadas de trabajar en los campos de la niñez, maternidad y unidad familiar, así como en la protección y la asistencia a las personas adultas mayores, y personas con discapacidad;
- III. Que la Secretaría Nacional de la Familia, como institución que vela por el bienestar de la familia y sus miembros, está interesada en impulsar acciones específicas a nivel nacional con el fin de propiciar en la población una conciencia sobre la importancia de la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, por lo que a través del Programa Temura, el cual tiene por objeto contribuir a la seguridad humana en El Salvador y articular esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de la familia salvadoreña, especialmente la de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la protección de sus derechos, realiza alianzas estratégicas con diferentes sectores a fin de consolidar beneficios a esta población; y
- IV. Que La Prensa Gráfica de El Salvador, como uno de los medios de comunicación impresos de mayor importancia en el país ha promovido la iniciativa de trabajar en coordinación con la Secretaría Nacional de la Familia, para que dentro del Programa Temura, se ejecute un Proyecto en beneficio de la niñez y adolescencia, con el fin de promover la protección y respeto de sus derechos.

POR TANTO,

Con base en lo antes expuesto convenimos en suscribir el presente **CONVENIO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

I. OBJETO:

Desarrollar el Proyecto de Material Coleccionable denominado "Mi Cuerpo me pertenece a mí", a fin de ejecutar el eje: Promoción del Cuidado y Protección de la Niñez y la Adolescencia que establece el Programa Ternura.

II. INSTITUCIONES PARTICIPANTES:

La Secretaría Nacional de la Familia, que en adelante podrá denominarse "La Secretaría" y La Prensa Gráfica de El Salvador, que en adelante se denominará "La Prensa Gráfica".

III. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

De la Secretaría Nacional de la Familia:

- a) Brindar exclusividad de medio impreso para el desarrollo del Proyecto de Material Coleccionable en papel periódico "Mi cuerpo me pertenece a mí";
- b) Dar a conocer la participación de La Prensa Gráfica en dicho Proyecto, en los espacios o eventos que se generen en relación al mismo;
- c) Patrocinar Dos anuncios de prensa en el periódico de La Prensa Gráfica, anunciando el Proyecto;
- d) Coordinación con La Prensa Gráfica para el desarrollo del Proyecto;
- e) Aprobar previamente los materiales, objeto del presente convenio;
- f) Apoyar la comunicación del Proyecto a través de diferentes estrategias; y

g) Implementar la realización de Premios que motiven en la población la colección de los Pósters, objeto del convenio.

De La Prensa Gráfica de El Salvador:

a) Aportar la publicación de Doce dobleplanas coleccionables "Mi cuerpo me pertenece a mí" lo que representa un valor de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$64,896.00), en beneficio del Proyecto;

b) Brindar apoyo editorial en la información y contenido de las doce dobleplanas Coleccionables "Mi cuerpo me pertenece a mí";

c) Publicar cada dobleplana en papel periódico, a una medida de 10.25 x 13, dentro de las ediciones de la sección Palomitas de Papel, cada DOMINGO por 12 domingos una vez iniciemos;

d) Diseñar en conjunto con la Secretaría Nacional de la Familia, un plan de promoción que potencie la imagen de este proyecto y de las instituciones que lo promueven, introduciendo lo establecido por este convenio así como las nuevas recomendaciones que se acuerden entre ambas partes; y

e) Incluir en el diseño e impresión del material coleccionable los logos de la Secretaría Nacional de la Familia y el Programa Ternura.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

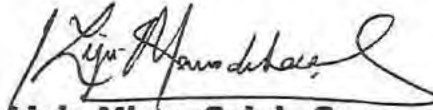
a) El presente Convenio podrá modificarse por medio del consentimiento de ambas partes, dichas modificaciones deberán constar mediante adendas al presente convenio.

b) El Convenio podrá darse por terminado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado; y por mutuo acuerdo entre las partes.

c) El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes otorgantes, y tendrá el plazo de UN AÑO prorrogable mediante acuerdo entre ambas partes y con las mismas formalidades del presente Convenio.

d) Este convenio es el acuerdo completo entre LPG y SNF y reemplaza a cualquier acuerdo anterior o contemporáneo sea oral o escrito

EN FE de lo anterior firmamos el presente Convenio de Entendimiento y Cooperación, en dos originales de igual tenor y fuerza obligatoria, los cuales quedarán en custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil ocho.



Ana Ligia Mixco Sol de Saca
Secretaria Nacional de la Familia

Por la Prensa Gráfica:



Alex Monterrosa



Gabriel Trillos

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL
DE LA FAMILIA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO
" COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES
DE CINCO AÑOS, EN MUNICIPIOS CON VULNERABILIDAD Y
POBREZA".**

ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de Secretaria Nacional de la Familia, tal y como lo comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número veintidós, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos cinco del veinte de octubre del mismo año, y reformado por Decreto Ejecutivo número Diez del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos diez del cuatro de febrero del mismo año, del que consta la creación de "La Secretaría Nacional de la Familia", y b) Acuerdo Ejecutivo Número Dos de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos sesenta y tres de esa misma fecha, del que consta su nombramiento como Secretaria Nacional de la Familia; y **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, [REDACTED], de este domicilio, en carácter de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad al Acuerdo número uno, de fecha uno de junio del año dos mil cuatro, publicado en el diario oficial numero cien, tomo trescientos sesenta y tres del mismo día y año, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**:



CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo treinta y cinco de la Constitución de la República establece que El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia;
- II. Que la situación nutricional de los niños y niñas menores de cinco años, ha experimentado notables avances en los últimos quince años en El Salvador, reduciéndose los niveles de desnutrición, así como las deficiencias de micronutrientes, lo que ha contribuido en forma significativa a la reducción de la morbilidad y mortalidad infantil;
- III. Que el Programa Social de atención a las familias en extrema pobreza de El Salvador, contempla las acciones y servicios dirigidos a los niños y niñas con grado de desnutrición, a fin de contribuir a alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; en tal sentido, es necesario desarrollar los Programas y alianzas conjuntas que permitan mejorar la situación nutricional de los niños y niñas en el país;
- IV. Que la Secretaría Nacional de la Familia, en virtud de las atribuciones que le han sido encomendadas, ha desarrollado diferentes Programas tales como el Programa "Nutriendo con Ternura", que vela entre otros ejes de acción por la situación nutricional de niños y niñas en extrema pobreza;
- V. Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenta con el Programa Nacional de Atención Integral en Salud a la Niñez; el cual es implementado en forma prioritaria en toda la red de establecimiento de



Salud, incorporando dentro de sus componentes de atención, el control del crecimiento, desarrollo y nutrición de los niños y niñas; y

VI. Que el "Proyecto de Complemento Nutricional para niños y niñas menores de cinco años, en Municipios con vulnerabilidad y pobreza" ha sido elaborado y aprobado conjuntamente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y la Secretaría Nacional de la Familia, a fin de dar respuesta a las necesidades nutricionales de este grupo poblacional, y evitar la desnutrición en los niños y niñas menores de cinco años, incorporando el "complemento nutricional" como elemento innovador en el campo nutricional.

POR TANTO,

LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, que en adelante se denominará "La Secretaría" o "SNF", y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, que en adelante se denominará "El Ministerio de Salud" o simplemente "MSPAS", acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EJECUTAR EL PROYECTO COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS, EN MUNICIPIOS CON VULNERABILIDAD Y POBREZA**", y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse "el Proyecto", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I: OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer los parámetros y lineamientos de coordinación necesarios para la ejecución del "Proyecto de Complemento Nutricional para niños y niñas menores de cinco años, en municipios con vulnerabilidad y pobreza".



V. MONTO DEL PROYECTO:

El proyecto de "Complemento Nutricional para niños y niñas menores de cinco años, en municipios con vulnerabilidad y pobreza" está presupuestado por el monto total de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,765,037.40).**

El aporte económico que brindará la SNF para la ejecución del Proyecto, se realizará mediante dos transferencias de fondos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la cuenta con la denominación: "Proyecto de Complemento Nutricional para niños y niñas menores de cinco años, en municipios con vulnerabilidad y pobreza". La primera transferencia será por la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$882,518.70)**, para iniciar la primera etapa del proyecto, y los procesos de adquisición necesarios. La segunda transferencia será por el monto restante, la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$882,518.70)**; dicha transferencia se realizará por la SNF al MSPAS al haberse recibido informe de parte de este último, en el cual se determine que dicho Ministerio ha recibido al menos el cincuenta por ciento del "Complemento Nutricional" por parte del proveedor del producto.

Al monto económico del Proyecto, se le incorpora el valor en recurso humano y material que aportará el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la ejecución de dicho Proyecto, que es estimado



II: OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO:

- a) Mejorar en el corto plazo los indicadores de salud y nutrición de niños y niñas menores de cinco años;
- b) Fortalecer la oferta de servicios básicos de salud de los niños y niñas viviendo en áreas de extrema pobreza, mediante un complemento nutricional de alto valor proteico;
- c) Disminuir la prevalencia de desnutrición global rural en niños y niñas menores de cinco años, en los municipios beneficiados;
- d) Reducir la prevalencia de anemia en niños y niñas menores de cinco años del área rural de los municipios beneficiados;
- e) Contribuir a alcanzar las Metas de Desarrollo del Milenio: la reducción de la mortalidad infantil; y
- f) Aumentar el porcentaje de lactancia materna exclusiva en los niños y niñas de cero a seis meses de edad.

III. ALCANCE DEL PROYECTO:

Con la ejecución de este Proyecto se beneficiará al menos a 22,314 niños y niñas de los Doce Municipios incluidos en el Programa Social Gubernamental de Atención a las Familias en extrema pobreza en El Salvador: Red Solidaria; con un complemento nutricional de alto valor proteico, por un período continuo de siete meses.

IV. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO :

Serán beneficiados VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE (22,314) niños y niñas menores de cinco años, comprendidos entre los seis meses y cincuenta y nueve meses de edad, inclusive; pertenecientes a los doce Municipios identificados en extrema pobreza, por el Programa Social Gubernamental de Atención a las Familias en extrema pobreza en El Salvador.



por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

VI. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA:

- a) Aportar la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$ 1,765,037.40) para la ejecución del Proyecto, a través de fuente de financiamiento: " Desarrollo de Proyectos Integrales"/ Donación República de China (Taiwán), en la forma establecida en la cláusula Quinta de este Convenio;
- b) Brindar seguimiento a la ejecución del Proyecto;
- c) Verificar que el MSPAS realice la adquisición del "Complemento Nutricional", necesario para la ejecución del proyecto.
- d) Delegar a una persona para que participe en el seguimiento del proceso de adquisición y contratación del "Complemento Nutricional", a fin de verificar que el producto llene los requisitos acordados en el Proyecto;
- e) Colaborar en la promoción del Proyecto, a fin de divulgar sus ventajas y beneficios;
- f) Solicitar al MSPAS, informe técnico y financiero de la Ejecución del Proyecto, al finalizar este, y/o durante la vigencia del presente Convenio;
- g) Solicitar al MSPAS, informes mensuales de los avances y resultados en la ejecución del Proyecto;
- h) Solicitar al MSPAS, la liquidación de los fondos transferidos; y
- i) Otras que se establezcan en el presente convenio.



VII. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL:

- a) El Proyecto de "Complemento Nutricional para niños y niñas menores de cinco años, en municipios con vulnerabilidad y pobreza" será coordinado por la Unidad de Nutrición del Ministerio de Salud y ejecutado a través del Programa de Atención en Salud a la niñez;
- b) Destinar los insumos y recurso humano, ya existentes, para la ejecución del Proyecto, este aporte está valorado en la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto se encuentra contemplado en el Presupuesto General de la República;
- c) Manejar los fondos aportados por la SNF para la ejecución del proyecto, con orden y transparencia;
- d) Realizar el proceso de adquisición y contratación que requiera la ejecución del Proyecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de ese Ministerio;
- e) Dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en las contrataciones requeridas por el Proyecto;
- f) Aperturar la o las cuentas necesarias para el manejo de los fondos transferidos por la SNF, y que serán destinados al Proyecto, dicha cuenta se denominará "Proyecto Complemento Nutricional para niños y niñas menores de cinco años, en municipios con vulnerabilidad y pobreza";
- g) Presentar un Informe Técnico y Financiero de la ejecución del Proyecto, al finalizar el plazo establecido por este Convenio, y/o en el momento que le sea requerido por la SNF;
- h) Presentar a la SNF Informes mensuales de los avances y resultados de la ejecución del Proyecto;



- i) Realizar la Liquidación respectiva de los fondos transferidos y presentarla a la SNF;
- j) Incorporar en la Comisión Evaluadora de Ofertas para las adquisiciones y contrataciones requeridas para el desarrollo del Proyecto, a la persona delegada de la SNF;
- k) Formular a través de la Unidad de Nutrición y de la Unidad de Atención Integral en Salud a la Niñez, la capacitación y hacerla efectiva en todo el personal de salud que estará involucrado en el proyecto;
- l) Monitorear y evaluar la entrega del "complemento nutricional" a los beneficiarios de los Municipios seleccionados;
- m) Llevar controles de los menores beneficiados con el "complemento nutricional";
- n) Los Directores de las Unidades de Salud de los Municipios beneficiados, velarán por el adecuado almacenamiento y resguardo del "complemento nutricional";
- o) El o la Nutricionista Regional será responsable del monitoreo y supervisión en cada uno de los SIBASI y Unidades de Salud involucrados, del desarrollo del proyecto;
- p) Asumir plena responsabilidad respecto a los actos y omisiones de su personal; y
- q) Otras que se establezcan en el presente convenio.

VIII. PLAZO Y PRORROGA:

El plazo del presente convenio será de NUEVE MESES, contado a partir de su suscripción, plazo que podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por escrito y con las mismas formalidades del presente convenio; dicha prórroga se realizará de conformidad a los avances y ejecución del Proyecto, los cuales serán evaluados por ambas partes.



IX: TERMINACIÓN:

Este convenio podrá darse por terminado por incumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes; y ante situaciones que sean declaradas por la autoridad competente en Estado de Emergencia Nacional, así mismo por dejar de convenir a los intereses de las partes.

X: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Los conflictos que surjan en la aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes.

XI: MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Las partes podrán de común acuerdo y por escrito, realizar modificaciones o adendas al Convenio, las cuales se suscribirán por ambas Instituciones y por escrito.

XII: ANEXOS:


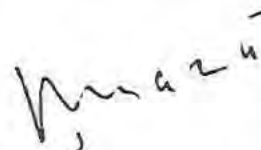
Forma parte integrante del presente Convenio: "EL PROYECTO DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS, EN MUNICIPIOS CON VULNERABILIDAD Y POBREZA".

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para la respectiva custodia de cada Institución otorgante, a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.



ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA

Secretaria Nacional de la Familia



JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA

Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR, EL INSTITUTO ITALO-LATINO AMERICANO (IILA) Y
EL HOSPITAL PEDIÁTRICO BAMBINO GESÚ DEL VATICANO**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría Nacional de la Familia de la República de El Salvador (SNF) tiene el objetivo de apoyar la política social del gobierno y promover las relaciones gubernamentales orientadas a atender las áreas de gran impacto social.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría Nacional de la Familia tiene el propósito de apoyar a la población más vulnerable del país, en un área tan sensible como lo es la salud y, que en el marco del Programa de Solidaridad Social, ha decidido ofrecer un decidido apoyo al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, para elevar la calidad de los servicios que éste ofrece, a través de la rehabilitación de sus instalaciones, su equipamiento físico y la capacitación del personal médico y paramédico que en él labora;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Italo-Latino Americano (IILA), organismo internacional intergubernamental, del cual la República de El Salvador forma parte, tiene como uno de sus objetivos, la cooperación al desarrollo, a través de programas específicos, para los países miembros, financiados por el Gobierno Italiano en aquellos sectores en los que Italia se destaca por su experiencia;

CONSIDERANDO: Que el Hospital Pediátrico Bambino Gesù, institución cristiana de reconocido prestigio en la pediatría internacional, se caracteriza por un elevado nivel de especialización en la cura y el tratamiento de enfermedades infantiles y ha ofrecido su apoyo técnico y sus instalaciones para colaborar con la Secretaría Nacional de la Familia en sus esfuerzos orientados a que la población infantil salvadoreña pueda recibir una atención de mejor calidad;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Marco de Cooperación IILA – Hospital Bambino Gesù, firmado el 29 de abril del 2004, prevé entre otras cosas: favorecer el desarrollo de la formación profesional pediátrica en los países indicados por el IILA, a través de cursos a distancia, misiones *in situ* de profesionales del Hospital, pasantías especializadas y becas de estudio en la sede del Hospital Bambino Gesù, para profesionales de los países miembros del IILA.

SE ACUERDA:

- 1- El Instituto Italo-Latino Americano posibilitará la realización de misiones específicas de médicos del Hospital Bambino Gesù en la República de El Salvador, para realizar actividades de actualización y entrenamiento al personal médico y paramédico del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

- 2- El Instituto Italo-Latino Americano viabilizará que el personal médico del Hospital Bambino Gesú realice con finalidad didáctica intervenciones quirúrgicas infantiles, de alta especialización, a pacientes del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y de otros Centros Hospitalarios seleccionados conjuntamente con los médicos del Hospital Bambino Gesú, si se verifican las condiciones organizativas, técnicas y profesionales para realizarlas.
- 3- El Instituto Italo- Latino Americano otorgará a profesionales del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ya sean médicos o paramédicos, becas de estudio para que realicen pasantías en la sede del Hospital Bambino Gesú. Dicha cooperación no incluye los pasajes aéreos.
- 4- El Instituto Italo-Latino Americano apoyará el entrenamiento y perfeccionamiento de enfermeras y médicos del área de cuidados intensivos del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, que será impartido por especialistas del Hospital Bambino Gesú.
- 5- Las actividades indicadas en los puntos anteriores están subordinadas a la aprobación y financiación de la Dirección General para la Cooperación al Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia.
- 6- El Hospital Bambino Gesú contribuirá en el desarrollo de la preparación profesional de especialistas en pediatría del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y otros centros hospitalarios, a través de cursos a distancia, conferencias y el acceso gratuito a la biblioteca médica del sitio Web del Portal Sanitario Pediátrico del Hospital.
- 7- El Hospital Bambino Gesú ofrecerá la posibilidad de operar gratuitamente en su sede, casos específicos de particular gravedad seleccionados por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y aceptados por el OPBG, con el apoyo del Instituto Italo-Latino Americano.
- 8- La Secretaría Nacional de la Familia coordinará las actividades de capacitación que se realicen en la República de El Salvador, en el marco de este Acuerdo, responsabilizándose de la programación y difusión de las mismas poniendo de manifiesto el aporte dado por las Instituciones firmantes. De igual manera prestará los servicios de traducción cuando éstos se requieran.
- 9- La Secretaría Nacional de la Familia hará las coordinaciones necesarias para facilitar al personal médico del Hospital Pediátrico Bambino Gesú la realización de las intervenciones quirúrgicas en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom una vez confirmada la factibilidad de las mismas, cuando se requiera.

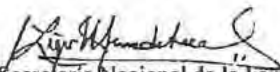
10- En caso que se haga efectiva la posibilidad indicada en el punto 7, las Partes tendrán a su cargo la búsqueda de fondos necesarios – tanto con el propio presupuesto como a través de otros posibles donantes – para cubrir los gastos de viaje del paciente y del familiar que lo acompaña así como la estadía de este último.

11- Toda eventual controversia que surgiera entre las Partes en relación a la interpretación o a la ejecución del presente Acuerdo, será resuelta en el marco de las garantías procesales establecidas en el ordenamiento del IILA.

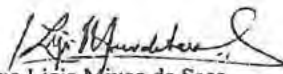
12- El presente Acuerdo tendrá una duración de 1 año, contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado, modificado o terminado de común acuerdo entre las Partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación; de no producirse dicha notificación se entenderá renovado dicho documento por igual período de tiempo. Entrará en vigencia a partir de la fecha en que las Partes lo suscriban.

Firmado en 3 ejemplares originales.

En Roma, el .../0... de junio de 2008



Por la Secretaría Nacional de la Familia
de la República de El Salvador

Por el Instituto Italo – Latino Americano


Ana Ligia Mixco de Saca
Secretaria Nacional de la Familia


Paolo Bruni
Secretario General

Por el Hospital Pediátrico Bambino Gesù


Giuseppe Profiti
Presidente
Hospital Pediátrico Bambino Gesù

**ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

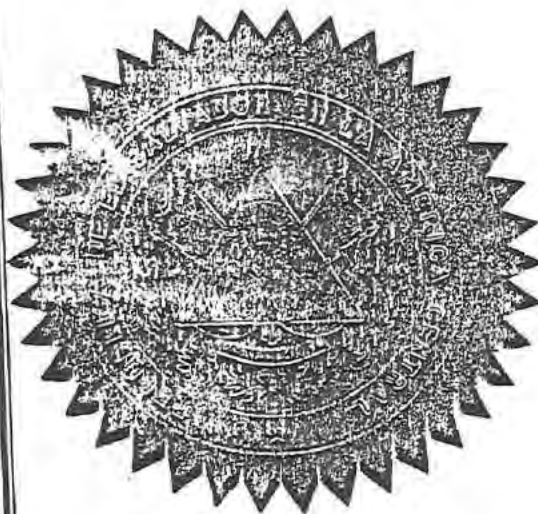
POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo N° 999/2008 de esta fecha, ha autorizado a la Señora Secretaria Nacional de la Familia de la República de El Salvador, Licenciada Ana Ligia Mixco de Saca, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Acuerdo Marco de Cooperación entre la Secretaría Nacional de la Familia de la República de El Salvador, el Instituto Italo-Latino Americano (IILA) y el Hospital Pediátrico Bambino Gesù del Vaticano.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide los presentes Plenos Poderes, a la Señora Secretaria Nacional de la Familia de la República de El Salvador, Licenciada Ana Ligia Mixco de Saca, firmados de Su Mano, refrendados por la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Marisol Argueta de Barillas, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de junio de dos mil ocho.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Argueta', written over a horizontal line.

La Ministra de Relaciones Exteriores

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Mixco', written over a horizontal line.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y LA ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN.

ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**, en carácter de Secretaria Nacional de la Familia, tal y como lo comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número veintidós, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos cinco del veinte de octubre del mismo año, y reformado por Decreto Ejecutivo número Diez del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos diez del cuatro de febrero del mismo año, del que consta la creación de "La Secretaría Nacional de la Familia", y b) Acuerdo Ejecutivo Número Dos de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos sesenta y tres de esa misma fecha, del que consta su nombramiento como Secretaria Nacional de la Familia; y **EDUARDO QUIÑÓNEZ CAMINOS**, [REDACTED], [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN**, entidad de utilidad pública, de este domicilio, no lucrativa, ni religiosa, tal y como lo comprueba con: a) el Ejemplar del Diario Oficial número Uno, tomo número trescientos setenta y cuatro, de fecha tres de enero de dos mil siete, en el cual aparecen publicados la Escritura de Transformación de la Fundación Sana Mi Corazón a la naturaleza jurídica de Asociación, juntamente con sus Estatutos, de los que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de dicha Asociación, son los antes expresados, que su plazo es indefinido, y que el Gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, la cual tendrá a su cargo la administración de la Asociación y cuyos miembros serán

electos para un período de dos años, asimismo aparece publicado el Decreto Ejecutivo número Ciento veintitrés, por el cual se establece la transformación de la naturaleza jurídica de la Fundación Sana Mi Corazón por la de Asociación, que se derogan los Estatutos de la Fundación, aprobándose los nuevos Estatutos como Asociación, y b) Certificación del Acta de Elección de la Junta Directiva de la Asociación, inscrita bajo el número CIENTO TREINTA Y SEIS del Libro TREINTA del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, el día tres de marzo del presente año, de la que consta que el Licenciado Quiñónez fue electo presidente de la Junta Directiva, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SEGUNDA JORNADA DE CATETERISMO CARDÍACO PARA MENORES DE EDAD",**

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo sesenta y cinco de la Constitución de la República establece que la salud es un bien público y El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que la Secretaría Nacional de la Familia, tiene dentro de sus atribuciones el ser enlace entre la Presidencia de la República e Instituciones Públicas y Privadas, y Organizaciones no Gubernamentales que realicen acciones en beneficio de la niñez, adolescencia, personas con discapacidad, mujeres, personas adultas mayores, y la familia en general, para lo cual podrá celebrar toda clase de convenios o acuerdos, a fin de hacer efectivos los beneficios a favor de la familia y sus miembros;
- III. Que la Asociación Sana Mi Corazón, tiene por finalidad la realización de toda clase de actividades que tiendan a mejorar la calidad de vida de los niños y niñas que sufren de enfermedades cardiovasculares e impulsar y mejorar la prevención, diagnóstico y tratamiento de las mismas.

IV. Que de acuerdo con la Dirección de Estadística y Censo, las malformaciones congénitas del corazón fueron la cuarta causa de defunciones en niños menores de un año en El Salvador, durante el 2006; y

V. Que actualmente existe un alto número de niños y niñas en lista de espera que requieren de alternativas tales como la cirugía de corazón abierto o un cateterismo cardíaco, para aumentar su esperanza de vida, y dichos tratamientos implican costos elevados.

POR TANTO,

LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, que en adelante se denominará "La Secretaría" o "SNF", y LA ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN, que en adelante se denominará "SANA MI CORAZÓN" o simplemente "LA ASOCIACIÓN", acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** para ejecutar el Proyecto **"SEGUNDA JORNADA DE CATETERISMO CARDÍACO PARA MENORES DE EDAD"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I: OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer los parámetros y lineamientos de coordinación necesarios para la ejecución del Proyecto "Segunda Jornada de cateterismo cardíaco para menores de edad", el cual permitirá proporcionar tratamiento a niños de escasos recursos económicos de cero a diez años de edad, con algún tipo de malformación congénita del corazón.

II: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Proporcionar tratamiento a un mínimo de cincuenta niños y/o niñas previamente evaluados por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.
- b) Incrementar la esperanza de vida de los menores a beneficiarse.
- c) Ejecutar el proyecto a través del procedimiento de cateterismo intervencionista con dispositivo.

III. ALCANCE DEL PROYECTO:

Asegurar que un mínimo de cincuenta niños y niñas han recibido un tratamiento de tipo correctivo, el cual de manera casi inmediata les permitirá mejorar sustancialmente su calidad de vida.

IV. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO :

Serán beneficiados con la ejecución del proyecto, un mínimo de cincuenta niños y/o niñas de cero a diez años de edad, especialmente niños menores de cinco años, con algún tipo de malformación congénita del corazón, pertenecientes a familias de escasos recursos económicos, que previamente han sido examinados y diagnosticados en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

V. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA:

- a) Aportar la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,689.09)** para la ejecución del Proyecto a través de la fuente de financiamiento: "Desarrollo de Proyectos Integrales"/ Donación República de China (Taiwán);
- b) Brindar seguimiento a la ejecución del Proyecto;
- c) Verificar que SANA MI CORAZÓN, realice las contrataciones necesarias y el uso del recurso humano y material requerido para la ejecución del proyecto.
- d) Delegar a una persona para que participe en la comisión evaluadora de ofertas de las contrataciones y adquisiciones requeridas para la ejecución del Proyecto;
- e) Colaborar en la promoción del proyecto, a fin de divulgar sus ventajas y beneficios;
- f) Solicitar a SANA MI CORAZÓN, informes técnicos y financieros de la Ejecución del Proyecto, al finalizar este, o durante la vigencia del presente Convenio en caso de ser necesario; y
- g) Otras que se establezcan en el presente convenio.

VI. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN:

- a) Ejecutar el Proyecto "Segunda Jornada de Cateterismo Cardíaco para menores de edad", a fin de beneficiar a un mínimo de cincuenta niños y/o niñas;
- b) Realizar las contrataciones y adquisiciones correspondientes de servicios hospitalarios, dispositivos, materiales y servicios médicos, que requiere la ejecución del proyecto, hasta por la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,689.09)**;
- c) Manejar los fondos aportados por la SNF para la ejecución del proyecto, con orden y transparencia;
- d) Velar por la libre competencia en los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen para la ejecución del proyecto;
- e) Aperturar una cuenta para el manejo de los fondos transferidos por la SNF, y que serán destinados al Proyecto, dicha cuenta se denominará "Proyecto Segunda Jornada de cateterismo cardíaco para menores de edad";
- f) Presentar Informes Técnicos y Financieros de la ejecución del Proyecto, trimestralmente y al finalizar el plazo establecido por este Convenio, y/o en el momento que le sea requerido por la SNF;
- g) Presentar reportes post- operatorios de cada paciente intervenido en el bloque correspondiente, en consideración a la ejecución del Proyecto;
- h) Incorporar en la Comisión Evaluadora de Ofertas para las adquisiciones y contrataciones requeridas para el desarrollo del Proyecto, a la persona que delegue la SNF;
- i) Presentar la correspondiente liquidación de fondos a la SNF, al finalizar la ejecución del proyecto;
- j) Monitorear permanentemente la ejecución del proyecto;
- k) Asumir plena responsabilidad respecto a los actos y omisiones, del personal o empresas prestadoras de servicios que la Asociación contrate para la ejecución del proyecto;

- l) Asumir plena responsabilidad de los actos u omisiones que puedan perjudicar la integridad de los menores beneficiados frente a sus padres y/o representantes legales;
- m) Dar a conocer a los medios de comunicación que consideren, el apoyo que la SNF brinda para la ejecución del proyecto, así como los beneficios de este para la niñez salvadoreña;
- n) Evaluar a los beneficiarios del Proyecto, a los treinta días, a los tres meses, a los seis meses, y al año de haberse realizado cada intervención;
- o) Otras que se establezcan en el presente convenio.

VII. MONTO DEL PROYECTO:

El proyecto "Segunda jornada de cateterismo cardíaco para menores de edad", está presupuestado por la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$91,689.09), para beneficiar a un mínimo de cincuenta niños y/o niñas.

El aporte económico que brindará la SNF para la ejecución del Proyecto, se realizará mediante una transferencia de fondos a la ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN, a la cuenta con la denominación: "Proyecto Segunda jornada de cateterismo cardíaco para menores de edad".

VIII. DURACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto "Segunda Jornada de cateterismo cardíaco para menores de edad", se ejecutará en el plazo total de **CINCO MESES**, programándose DIEZ procedimientos por mes. El plazo de ejecución comenzará a contarse a partir de la suscripción del presente Convenio.

IX. PLAZO Y PRORROGA:

El plazo del presente convenio será de **OCHO MESES** contado a partir de su suscripción, plazo que podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por escrito

y con las mismas formalidades del presente convenio; dicha prórroga se realizará de conformidad a los avances y ejecución del Proyecto, los cuales serán evaluados por ambas partes.

X: TERMINACIÓN:

Este convenio podrá darse por terminado por incumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes; y ante situaciones que sean declaradas por la autoridad competente en Estado de Emergencia Nacional; así mismo por dejar de convenir a los intereses de las partes.

XI: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Los conflictos que surjan en la aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes.

XII: MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Las partes podrán de común acuerdo y por escrito, realizar modificaciones o adendas al Convenio, las cuales se suscribirán por ambas entidades y por escrito.

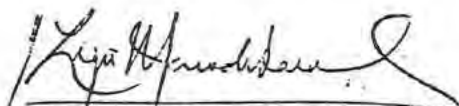
XIII: PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN:

El representante legal de la Asociación Sana Mi Corazón, acredita su personería jurídica mediante la documentación legal correspondiente presentada en copias certificadas, las cuales se adjuntan al presente convenio y forman parte integral del mismo.

XIV: ANEXOS:

Forman parte integrante del presente Convenio: La documentación que acredita la personería jurídica de la Asociación Sana Mi Corazón, y el Proyecto de Segunda Jornada de Cateterismo Cardíaco para menores de edad.

En fe de lo cuál firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para la respectiva custodia de cada entidad otorgante, a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.



ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Primera Dama de la República y
Secretaria Nacional de la Familia



EDUARDO QUIÑÓNEZ CAMINOS
Presidente
Asociación Sana Mi Corazón



CONVENIO

PROYECTO PILOTO:

ALIANZA ESTRATEGICA

**"FACILITANDO LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA FAMILIA
EMPREDEDORA EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD A
TRAVÉS DEL ACCESO AL MICROCRÉDITO CON EQUIDAD"**

ENTRE

**LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISIÓN DE
ASISTENCIA ALIMENTARIA (SNF/DAA) Y EL FONDO SOLIDARIO
PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA (FOSOFAMILIA).**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

ABRIL DE 2008

Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA**, Secretaria Nacional de la Familia, y **LUIS ROBERTO FLORES JURADO**, Presidente del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en nombre y representación de nuestras instituciones, **ACORDAMOS** suscribir el presente **CONVENIO PARA EJECUTAR EL PROYECTO PILOTO: ALIANZA ESTRATÉGICA "FACILITANDO LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA FAMILIA EMPRENDEDORA EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL ACCESO AL MICROCRÉDITO CON EQUIDAD"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. PROPÓSITO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las partes involucradas en esta intervención. Estas partes son: La División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (SNF/DAA) y el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA). La institución de enlace y coordinación para la ejecución será la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (SNF/DAA).

2. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de doscientas familias microempresarias o grupos comunitarios microempresarios, como grupo piloto, mediante un modelo de intervención, que fomente el empoderamiento de las familias y su inserción social y económica con apoyo del microcrédito y asistencia alimentaria temporal para las familias en condición de pobreza .

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.1 Propiciar capacitación en educación alimentaria – nutricional y economía familiar.
- 3.2 Promover la creación y/o fortalecimiento de capacidades productivas y generadoras de ingresos para las familias microempresarias o grupos comunitarios beneficiados, mediante estrategias de asociatividad, microcrédito, desarrollo micro empresarial y asistencia alimentaria temporal como apoyo en su proceso de inserción al desarrollo comunitario sostenido.
- 3.3 Promover la participación de la mujer en los proyectos de fortalecimiento de capacidades y seguridad alimentaria, especialmente en la administración de recursos y toma de decisiones.

4. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se ejecutará durante el período comprendido del treinta de abril de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la prórroga del presente Convenio con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, dicha prórroga se acordará por consenso entre las partes y se realizará por medio de una modificación con las mismas formalidades del presente Convenio.

5. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

A fin de coordinar acciones, avances u otras situaciones relacionadas con esta intervención, se conformará un Comité Técnico de Seguimiento, el cual estará integrado por la Directora de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia o su designado/a y el Director del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria o su designado/a. Como resultado de las reuniones de este Comité Técnico, se redactarán y firmarán Ayudas Memorias que indicarán los acuerdos tomados.

6. RESULTADOS ESPERADOS

- 6.1 Que el ochenta y cinco por ciento (85%) de las doscientas (200) familias beneficiadas con el microcrédito reconocen la importancia de adquirir alimentos adecuados y balanceados en función de los nuevos conocimientos adquiridos en relación a la línea base.
- 6.2 Que el noventa por ciento (90%) de familias beneficiadas con proyectos de generación de ingresos, vean incrementada su inversión en alimentos nutritivos en relación al inicio del proyecto.
- 6.3 Que el cien por ciento (100%) de las familias en condición de vulnerabilidad socio económica, reciban ayuda alimentaria temporal por pago oportuno y buena gestión de su microcrédito ganando con ello experiencia crediticia que a posteriori les permita acceder a otras instancias crediticias.
- 6.4 Que el cien por ciento (100%) de las familias participantes, hayan sido capacitadas en los temas de alimentación, nutrición, higiene básica y economía familiar.
- 6.5 Que el cien por ciento de las familias participantes, hayan invertido el microcrédito en el desarrollo de la actividad productiva.

7. DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Podrán participar y ser beneficiarias de la presente intervención, las familias o grupos comunitarios que llenen los siguientes criterios de selección.

- Familias microempresarias que por su situación económica actual, no son sujetas de crédito con las instituciones financieras regulares.
- Familias o grupos de familias que cuenten con una iniciativa productiva con proyección sostenible, las cuales sean delimitadas como emprendedoras y/o emprendedores a fin de poder calificar dentro de las líneas de créditos ofrecidas por el FOSOFAMILIA.

8. ACTIVIDADES

- 8.1 Se realizará una línea de base de la situación actual de la población meta, la cual se tomará como punto de partida para medir los logros obtenidos a través de la implementación del proyecto.
- 8.2 Se fortalecerá las capacidades técnicas de las familias beneficiarias del microcrédito, mediante la transferencia de conocimientos técnicos, facilitado por FOSOFAMILIA en caso requerido.
- 8.3 Se apoyará a los grupos comunitarios microempresarios y/o familias microempresarios con un microcrédito a tasa preferencial que cubrirá los costos de materia prima, capital de trabajo y de activos fijos que requerirán para el desarrollo de las actividades productivas.
- 8.4 Se desarrollara el Componente de Educación Alimentaria y Nutricional, el cual incluirá temáticas relacionadas a la buena alimentación y nutrición, higiene básica, preparación de recetas nutritivas y económicas que incluyan los alimentos que se producen a nivel local utilizando el material oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 8.5 Se capacitará a las familias o grupos comunitarios participantes en la intervención en temas relacionados al buen uso del microcrédito, manejo, mercadeo y comercialización de los productos obtenidos.
- 8.6 Durante el período de la vigencia del crédito o hasta un máximo de trescientos sesenta días, se distribuirá una ración alimentaria constituida por: Cereales, Frijol, Aceite vegetal, Azúcar, Leche en polvo y Harina Fortificada a las familias cuya situación de pobreza lo amerite según estudio socioeconómico a ser desarrollado por la SNF/DAA.

La cantidad de alimento distribuida a cada familia mensualmente, estará sujeta al nivel de participación de cada representante familiar en las actividades desarrolladas en campo y al pago oportuno de sus cuotas crediticias, tomando como base la siguiente ración diaria:

RACIÓN PARA NIÑOS/AS	
Producto	Grs/día persona
Maíz	100
Arroz	40
Fríjol	50
Azúcar	45
Aceite Vegetal	24
Leche en Polvo	60
TOTAL	319

RACIÓN PARA ADULTOS	
Producto	Grs/día persona
Maíz	186
Arroz	70
Fríjol	60
Azúcar	60
Aceite Vegetal	24
TOTAL	400

La ración familiar ha sido estimada en base a cinco miembros por familia (2 adultos y 3 niños/as), considerando un promedio de treinta días al mes.

9. LINEAMIENTOS OPERATIVOS.

- 9.1 El alimento es para uso exclusivo de las familias beneficiarias del proyecto; éste no podrá ser vendido ni utilizado para consumo animal. En caso de comprobar el mal uso se suspenderá la dotación del paquete alimentario al grupo familiar.
- 9.2 El apoyo alimentario, también estará sujeto al pago puntual del microcredito otorgado por el FOSOFAMILIA a los beneficiarios.
- 9.3 Los jefes y jefas de familia, deberán comprometerse a que los miembros de su familia consuman la ración alimentaria diariamente, para asegurar y mejorar su seguridad alimentaria y condición nutricional.
- 9.4 Los beneficiarios (hombres y mujeres) deberán asistir a las jornadas de capacitación y sensibilización sobre los temas que impartan las instituciones involucradas.
- 9.5 Las familias beneficiarias de la intervención deberán destinar el microcredito a la actividad productiva para la que ha sido solicitada.

10. OBLIGACIONES DE LA SNF/DAA

- 10.1 Identificar las familias microempresarias o grupos comunitarios microempresarios, candidatos a ser beneficiados con el presente proyecto, juntamente con el FOSOFAMILIA.
- 10.2 Levantar un estudio básico de la situación familiar al inicio del proyecto, mediante el cual se seleccionará a las personas o grupos de personas beneficiarias de la presente intervención, propiciando la inclusión de información sobre aspectos socioeconómicos, conocimientos, actitudes y prácticas, así como el perfil del patrón alimentario de las familias.
- 10.3 Seguimiento técnico al proceso de empoderamiento familiar del proyecto: utilización efectiva de los ingresos, adecuado uso de los alimentos y monitoreo de la asistencia técnica a las actividades productivas.
- 10.4 Poner a disposición de las familias, cuya situación de pobreza lo amerite, una canasta básica alimentaria, consistente en raciones familiares para apoyar la seguridad alimentaria nutricional, de acuerdo a lo establecido en el numeral ocho punto seis.
- 10.5 Elaborar planillas de entrega de los alimentos a beneficiarios, en la que deberá registrarse: Nombre del Proyecto, Encabezado con Logos de la SNF/DAA y EL FOSOFAMILIA, Departamento, Municipio, Cantón y Caserío, el nombre del jefe(a) de familia y la fecha de recepción de alimentos. Esta planilla deberá ser resguardada por la SNF/DAA como respaldo de las entregas hechas a beneficiarios.
- 10.6 Se encargará de transportar el alimento desde las bodegas de la SNF/DAA, así como de la distribución de los alimentos a los beneficiarios.
- 10.7 Monitorear en campo la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios.
- 10.8 Reproducción y distribución de material educativo.
- 10.9 Sustener reuniones de coordinación y retroalimentación con el FOSOFAMILIA.
- 10.10 Verificar que las instituciones participantes den cumplimiento a los compromisos suscritos en el presente Convenio.

11. OBLIGACIONES DEL FOSOFAMILIA

- 11.1 El FOSOFAMILIA, pondrá a disposición un monto total de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 150,000.00), los cuales serán otorgados a través de microcréditos a las familias microempresarias participantes de esta intervención que deberán reunir los requisitos que la Ley de Creación del FOSOFAMILIA establece para ese efecto.
- 11.2 Identificar las familias microempresarias o grupos comunitarios microempresarios, juntamente con la SNF/DAA.
- 11.3 Establecer los criterios de selección de beneficiarios, juntamente con la SNF/DAA.
- 11.4 Evaluar y aprobar la factibilidad de cada uno de los proyectos productivos a realizarse.
- 11.5 Otorgar los microcréditos grupales o individuales, a una tasa preferencial del Doce por ciento (12 %) anual o el Uno por ciento (1 %) mensual, con periodos de gracia ampliados, con cuotas accesibles y acordes a la naturaleza de las actividades productivas a desarrollar.
- 11.6 Brindar asistencia técnica para el desarrollo de la capacidad micro empresarial, administración del crédito y fomento de la capacidad de ahorro a las familias beneficiarias, en el ramo específico.
- 11.7 Facilitar personal debidamente calificado y proporcionar los medios adecuados para supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 11.8 Sostener reuniones de Comité Técnico con la SNF/DAA, para analizar avances de la intervención.
- 11.9 Elaborar un informe que describa los montos otorgados, número de familias apoyadas y las actividades económicas implementadas.

12. RECURSOS NECESARIOS

De la SNF/DAA:

La SNF/DAA pondrá a disposición de las familias beneficiarias, las siguientes cantidades de alimentos: 16.78 TM. de Cereales, 4.86 TM. de Fríjol, 2.16 TM. de Aceite vegetal, 4.59 TM de Azúcar, 3.24 TM de Leche en Polvo y 9 TM. de CSB; lo que totaliza **40.63 TM** durante toda la intervención.

Las cantidades de alimentos descritas son cifras indicativas y dependerán de la disponibilidad de recursos, así como también de los resultados de los estudios socioeconómicos que determinarán si la familia(s) requieren del apoyo para apalancar el microcrédito.

La SNF/DAA cubrirá los costos de almacenamiento, conservación, distribución y transporte de los alimentos destinados a esta intervención. Asimismo cubrirá los salarios, costos de asistencia técnica, monitoreo y evaluación y otros costos administrativos que involucra el desarrollo de la intervención.

Todo dentro de los límites del Presupuesto General de la República, aprobado por la Asamblea Legislativa.

Del FOSOFAMILIA:

El FOSOFAMILIA cubrirá los costos operativos de su participación, los salarios y gastos profesionales, técnicos, equipo y materiales, además de los gastos administrativos, asistencia técnica y materiales requeridos para las actividades bajo su responsabilidad.

13. MONITOREO Y EVALUACIÓN

A fin de lograr los resultados esperados de la intervención, será necesario que todas las instituciones involucradas en el presente convenio, realicen un monitoreo permanente a los siguientes aspectos:

- Seguimiento a capacitaciones realizadas por el FOSOFAMILIA y la SNF/DAA, en relación a:
 - a) Capacitaciones en temas sobre desarrollo de la capacidad empresarial, administración del crédito y fomento de la capacidad de ahorro.
 - b) Capacitaciones sobre el manejo, mercadeo y comercialización de los productos obtenidos.
 - c) Capacitaciones sobre los temas de educación alimentaria nutricional, higiene básica, preparación de recetas nutritivas y economía familiar.
- Seguimiento al proceso de distribución de alimentos a las familias beneficiarias.
- Seguimiento a la administración y uso de recursos alimentarios de parte de los beneficiarios.

- Seguimiento a las condiciones económico social de las familias participantes, en relación a la línea base.

14. FUERZA MAYOR

Si en cualquier momento mientras esté vigente el presente Convenio fuera imposible para las Partes cumplir con alguna de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa Parte deberá notificar inmediatamente a las otras, por escrito, dicha circunstancia para que sea discutida entre los firmantes del presente Convenio a fin de llegar a una solución adhoc para las mismas teniendo en cuenta la naturaleza propia de los socios.

15. FORMA DE TERMINACIÓN

El presente Convenio se dará por finalizado en los casos siguientes:

- Por terminación del plazo;
- Por incumplimiento de una de las partes. En este caso, la otra parte podrá:
 - i) Suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, notificándolo por escrito a la parte infractora,
 - ii) Dar por finalizado el convenio, notificando por escrito a la parte infractora con treinta días de anticipación;
- Por causa de fuerza mayor; y
- Por acuerdo de las partes.

16. CONDICIONES ESPECIALES

- 16.1 La SNF/DAA, apoyara con la ración alimentaria familiar durante noventa días, no obstante el plazo del crédito sea superior a la vigencia del presente convenio.
- 16.2 El FOSOFAMILIA, se compromete a mantener las condiciones de los microcréditos otorgados en el marco del presente Convenio, no obstante haya concluido la vigencia del mismo.

17. PERSONERIA JURIDICA

Las personerías jurídicas con las cuales comparecen los representantes de las instituciones suscriptoras, quedarán agregadas al presente convenio y constituirán parte integral del mismo.

18. MODIFICACIONES

Las modificaciones o ampliaciones requeridas se harán a través de enmiendas a este Convenio, de mutuo acuerdo entre la SNF/DAA y el FOSOFAMILIA, y se realizarán mediante las correspondientes Adendas, las que deberán suscribirse con las mismas formalidades de este Convenio.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, los cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril dos mil ocho.



ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Secretaria Nacional de la Familia

LUIS ROBERTO FLORES JURADO
Presidente del Fondo Solidario
para la Familia Microempresaria





**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
FINANCIERA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS AFECTADAS POR LOS
SISMOS OCURRIDOS EN LA ZONA OCCIDENTAL DE EL SALVADOR
EN EL AÑO 2006**

ENTRE

**LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.**

ABRIL DE 2008

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS AFECTADAS POR LOS SISMOS OCURRIDOS EN LA ZONA OCCIDENTAL DE EL SALVADOR EN EL AÑO 2006 ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA**, [redacted], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**, en carácter de Secretaria Nacional de la Familia, tal y como lo comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número veintidós, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos cinco del veinte de octubre del mismo año, y reformado por Decreto Ejecutivo número Diez del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos diez del cuatro de febrero del mismo año, del que consta la creación de "La Secretaría Nacional de la Familia", y b) Acuerdo Ejecutivo Número Dos de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos sesenta y tres de esa misma fecha, del que consta su nombramiento como Secretaria Nacional de la Familia; **JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**, [redacted] del domicilio de [redacted] jurisdicción del departamento de [redacted], con Documento Unico de Identidad Número: [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Ministro del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, tal y como lo comprueba con: Acuerdo Ejecutivo número TRES, de fecha tres de enero de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial numero Uno, Tomo trescientos setenta y cuatro, de fecha tres de enero del presente año, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Don Elías Antonio Saca González, en uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos ciento sesenta y dos de la Constitución, y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ, nombrar a partir del día quince de enero de dos mil siete, como Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano al Licenciado **JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**; **ETNA MABEL ARTIGA DE SOUNDY**, [redacted] de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] extendido en [redacted], actuando en representación del **VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, en mi calidad de Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano, lo cual compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Once emitido por el Presidente de la República, el día veinte de junio de dos mil siete, en el que fui nombrada Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano; y b) Diario Oficial número Ciento catorce tomo número Trescientos setenta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil siete, en la que consta la publicación del acuerdo antes mencionado; y **ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES**, [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted]; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Popular, calidad que comprueba con: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número cuatro mil quinientos cuarenta y uno/quinientos treinta y uno, de Acta número quinientos treinta y uno/quinientos cincuenta y seis/cero seis/dos mil seis, de sesión celebrada el día veintiuno de junio del año dos mil seis, por medio del cual se nombra al Ingeniero ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES, como Director Ejecutivo por tiempo indefinido del Fondo, a partir del día uno de julio del año dos mil seis; y c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número cuatro mil quinientos cincuenta y seis/quinientos noventa y tres, de Acta número quinientos noventa y tres/seiscientos dieciocho/cero cuatro/dos mil ocho, de sesión celebrada el día veintidós de abril del año dos mil ocho, por la cual se me autoriza a suscribir el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de El Salvador consciente de que la vivienda es uno de los componentes más esenciales para el desarrollo humano, social y económico de la familia, ha incluido dentro del Plan de Gobierno "País Seguro", la prioridad de apoyar a las familias en extrema pobreza y en especial a las mujeres jefas de hogar;
- II. Que el artículo 53-A numeral 1) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que la Secretaría Nacional de la Familia, tendrá dentro de sus funciones, la de asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia;
- III. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Fondo Nacional de Vivienda Popular y el Instituto Libertad y Progreso, son todas Instituciones Públicas dedicadas a la solución de los problemas habitacionales a familias de escasos recursos económicos, así como velar por su debida legalización;
- IV. Que el Gobierno de El Salvador, dentro de sus programas y proyectos puede desarrollar las alianzas y convenios solidarios con el fin de ejecutar Proyectos para el desarrollo integral de las familias, con especial énfasis aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

POR TANTO, en el carácter antes indicado por medio del presente instrumento acuerdan celebrar y formalizar un **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS AFECTADAS POR LOS SISMOS OCURRIDOS EN LA ZONA OCCIDENTAL DE**

EL SALVADOR EN EL AÑO 2006, entre la Secretaría Nacional de la Familia, que en adelante se denominará "La Secretaría" o "SNF", el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante "El Ministerio" o "MOPTVDU", el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante "El Viceministerio" o "VMVDU" y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante "El Fondo" o "FONAVIPO"; el cual se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO, OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS DEL CONVENIO.

A. PROPÓSITO:

Establecer los mecanismos de coordinación y compromisos de la cooperación entre la SNF, el VMVDU y el FONAVIPO, que permitan desarrollar eficaz y adecuadamente el Presente Convenio.

B. OBJETO:

El objeto del presente Convenio es establecer obligaciones y responsabilidades de las partes para la ejecución del programa que comprende el otorgamiento de subsidios para la construcción de viviendas a familias de escasos recursos de la zona occidental, cuyas unidades habitacionales fueron destruidas o dañadas severamente por los sismos ocurridos en la zona occidental del país durante el año 2006.

C. RESULTADOS ESPERADOS:

1. Al menos CUARENTA viviendas permanentes construidas, las cuales se construirán de acuerdo a especificaciones técnicas establecidas por el VMVDU;
2. Legalización de los inmuebles, en los casos necesarios, a favor de las familias beneficiadas finalizando con el correspondiente registro de las escrituras en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

La población beneficiada con el presente Programa serán familias salvadoreñas de escasos recursos que habiten en la zona occidental de El Salvador, cuyas viviendas hayan sido totalmente destruidas o presenten daños irreparables a causa del enjambre sísmico ocurrido en el año 2006.

Para ser elegibles, las familias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que el postulante y el cónyuge o compañero(a) de vida, si aplica, no sean propietarios de otro inmueble diferente al que se utilizará para la construcción de la vivienda.
2. Que los ingresos familiares mensuales no excedan los cuatro salarios mínimos.

3. Que la persona postulada y el cónyuge o compañero (a) de vida, si aplica, que recibirán el subsidio, sean verificados en el sistema de Contribuciones de FONAVIPO de no haber sido beneficiados anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DEL PROGRAMA.

Los recursos del financiamiento serán transferidos al FONAVIPO para otorgar subsidios individuales según listado de las familias a beneficiar que enviará el VMVDU, para solucionar su problema habitacional, como también para cubrir otros gastos relacionados.

FONAVIPO emitirá un certificado de subsidio a cada familia postulada, por el valor que estipule el VMVDU.

Previa autorización de los beneficiados y a solicitud del VMVDU a través de la Oficina de Asentamientos Humanos, FONAVIPO podrá realizar contrataciones para la construcción de viviendas, en el marco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

En el proceso de selección de las empresas a contratar, FONAVIPO deberá incluir en la Comisión de Evaluación de Ofertas, dos representantes del VMVDU, uno en calidad de especialista en la materia y otro en representación de la Unidad Solicitante, así como un representante de la SNF.

FONAVIPO, en representación de las familias, firmará el contrato con la Persona Natural o Jurídica, que resulte ganadora en el proceso de selección realizado.

El pago a la Persona Natural o Jurídica, será efectuado directamente por FONAVIPO, por cuenta de las familias, previa autorización del VMVDU.

Las familias deberán restituir a FONAVIPO los fondos recibidos en concepto de subsidio, en los casos en que el VMVDU a través de la OFAH, detecte las siguientes situaciones:

- a) Cuando el beneficiado transfiera el dominio de la solución habitacional o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años, desde la fecha de emisión del certificado.
- b) Cuando las personas que viven bajo un mismo techo y que conforman un mismo grupo familiar, hayan recibido un subsidio en forma separada.
- c) En casos especiales determinados por el VMVDU en coordinación con FONAVIPO, sujeto a lo establecido en las Normas del Programa de Contribuciones de FONAVIPO.

En el caso de que existan restituciones de los subsidios, los valores o activos recuperados formarán parte del Patrimonio de FONAVIPO, pudiendo ser utilizados en coordinación con el VMVDU para beneficiar a familias seleccionadas por el VMVDU en coordinación con la SNF.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

A. De la Secretaria Nacional de la Familia:

Los compromisos y responsabilidades de la Secretaría Nacional de la Familia, son los siguientes:

1. Transferir a FONAVIPO a requerimiento de esta institución, la suma de DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$200,000.00) a través de fuente de financiamiento: "Desarrollo de Proyectos Integrales"/ Donación República de China (Taiwán), para financiar las actividades descritas en el presente Convenio;
2. Efectuar el monitoreo durante la ejecución del Proyecto, y realizar el seguimiento de la planeación, contratación y construcción de las viviendas;
3. Nombrar un miembro de su personal para que integre las comisiones de evaluación de ofertas que hayan de conformarse; y
4. Otras que se establezcan en el presente convenio.

B. Del MOTVDU a través del VMVDU:

El Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Remitir al FONAVIPO los listados de las Familias Seleccionadas y los formularios de Solicitudes de Postulación (F-2) de familias calificadas, solicitando la emisión de los certificados correspondientes, indicando el valor del subsidio. Los F-2 completos contendrán los anexos siguientes:
 - a. Fotocopia de DUI y NIT del postulante (solicitante).
 - b. Fotocopia de DUI y NIT de Cónyuge ó Compañero (a) de vida.
 - c. Fotocopia de DUI de un beneficiario, en caso de ser persona diferente al cónyuge.
 - d. Carta de autorización del solicitante para la administración del subsidio;
 - e. Carencia de bienes del postulante y si aplica del cónyuge o compañero(a) de vida.
2. Solicitar al FONAVIPO la emisión de los certificados de subsidio, indicando el monto correspondiente;
3. Supervisar las obras civiles que se construyan, juntamente con el monitoreo de la SNF;
4. Autorizar y tramitar ante el FONAVIPO el pago de anticipos a contratistas y de las estimaciones conforme al avance de las obras;

5. Presentar a la SNF el Plan de Ejecución de las obras, una vez que éstas sean contratadas.
6. Presentar a la SNF y al FONAVIPO informes técnicos mensuales sobre los avances de construcción de viviendas y demás obras, de las situaciones no previstas durante la construcción de las viviendas, incumplimientos a cualesquiera de las obligaciones por parte de los contratistas y además deberán tener a disposición las bitácoras y cualquier otra documentación de respaldo de los procesos, costos, y legalidad de las viviendas;
7. Nombrar dos miembros de su personal para que integre las comisiones de evaluación de ofertas que hayan de conformarse;
8. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio para las familias beneficiadas; y
9. Otras que se establezcan en el presente Convenio.

C. Del FONAVIPO:

El Fondo Nacional de Vivienda Popular, tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Solicitar a la SNF la transferencia por la totalidad de los fondos, establecidos en el numeral Uno, literal A) Cláusula Cuarta, para la ejecución del presente convenio, presentando la programación financiera que incluya los requerimientos de todos los suscriptores del presente convenio;
2. Abrir una cuenta bancaria para el manejo de los fondos que le transfiera la SNF, y proporcionar a la SNF las liquidaciones de los desembolsos efectuados;
3. Verificar en el Sistema de Contribuciones que las familias no hayan sido beneficiadas en otra comunidad o programa y emitir los Certificados de Subsidio Individual por los montos estipulados por el VMVDU;
4. Remitir los certificados de subsidio a la Oficina de Asentamientos Humanos del VMVDU, para su entrega a los beneficiarios;
5. Publicar en uno de los periódicos de circulación nacional, la nómina de los beneficiados, comunicando el nombre del beneficiado y el valor del subsidio;
6. Realizar a requerimiento de las familias el proceso de contratación para la construcción de las viviendas, obras de infraestructura y la introducción de los servicios básicos de conformidad con lo dispuesto por la LACAP;
7. Conformar la Comisión de Evaluación de Ofertas, con representantes del VMVDU, la SNF y FONAVIPO;

8. Adjudicar a la oferta mejor evaluada las obras de construcción, y suscribir los correspondientes contratos con las empresas seleccionadas para la ejecución de las obras, conforme a las leyes y condiciones establecidas en este Convenio;
9. En caso de ser necesario, a requerimiento del VMVDU, iniciar las acciones legales que correspondan en contra de los contratistas que incumplan sus obligaciones, debiendo informar a la SNF;
10. Efectuar los pagos de contratistas a requerimiento del VMVDU, así como de otros suministros y/o tasas o servicios de acuerdo con las actividades financiadas establecidas en el presente convenio;
11. Efectuar la liquidación de los fondos, y presentar el informe final de la ejecución del Programa ante la SNF;
12. Coordinar con todas las entidades participantes en el presente convenio, la entrega de las viviendas y las obras ejecutadas a las familias beneficiadas; y
13. Otras que se establezcan en el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: ACTIVIDADES FINANCIABLES.

Con los recursos asignados a FONAVIPO, por medio del presente convenio se podrá financiar las actividades siguientes:

- a) El otorgamiento de subsidios a las familias para la contratación de la construcción de viviendas.
- b) Pagos relacionados con la legalización de la urbanización y de los lotes a favor de las familias beneficiadas.
- c) Publicaciones en periódico relacionadas con la contratación de las obras a ejecutar y listados de familias beneficiadas.

FONAVIPO podrá pagar a terceros los fondos de los subsidios que se otorguen, previa autorización de las familias.

Otros gastos necesarios para la ejecución del Programa, que no estuvieren contemplados en los numerales anteriores, deberán ser autorizados por la SNF.

CLÁUSULA SEXTA: VISIBILIDAD DEL PROGRAMA.

Al inicio de la construcción de las viviendas, el VMVDU será responsable de elaborar y colocar los rótulos, previamente aprobados por la SNF para la identificación del Programa.

CLÁUSULA SEPTIMA: MANEJO Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA.

Los recursos requeridos para el desarrollo del proyecto en todos sus componentes se integrarán en una Programación Financiera para facilitar el seguimiento y la liquidación de los desembolsos recibidos.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación entre las partes, relacionada con el presente **CONVENIO**, será dirigida por escrito a las siguientes direcciones:

Por el SNF: Calle José Martí No. 15., Col Escalón, San Salvador.

Por MOPTVDU: Carretera a Santa Tecla, Km. 5½, San Salvador.

Por FONAVIPO: Entre 37 y 39 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, San Salvador.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.


Las partes convienen que cumplirán sus obligaciones en la forma estipuladas en el presente convenio, y responderán hasta por el monto de los fondos recibidos.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

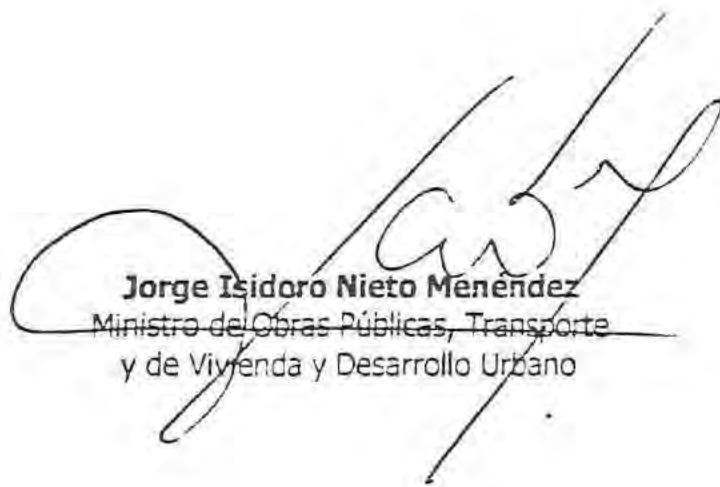
El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá el plazo de seis meses, pudiendo modificarse por mutuo acuerdo de las partes formalizando la modificación mediante adendas suscritas por los titulares de las instituciones que participan en el Programa.

Cuando surjan discrepancias en la interpretación, manejo o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan que bastará en primera instancia con lo que al respecto resuelvan cada uno de los representantes legales de dichas Instituciones.

En fe de lo anterior y por estar conformes con las condiciones antes mencionadas, **FIRMAMOS** el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en cuatro originales de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil ocho.



Ana Ligia Mixco Sol de Saca
Primera Dama de la República y
Secretaria Nacional de la Familia



Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano



Etna Mabel Artiga de Soundy
Viceministra de Vivienda
y Desarrollo Urbano



Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo del
Fondo Nacional de Vivienda Popular

1001



**ADENDA AL
CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE**

**LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

**PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"TAMIZAJE NEONATAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y
TRATAMIENTO PRECOZ DEL HIPOTIROIDISMO
CONGÉNITO"**

100

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Por una parte, **ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA**, actuando en representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**, en carácter de Secretaria Nacional de la Familia, que en el transcurso de este Instrumento se denominará "**LA SECRETARÍA**" o simplemente "**SNF**", y por otra parte **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, actuando en representación del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, que en el curso de este instrumento podrá denominarse "**EL MINISTERIO**" o simplemente "**MSPAS**".

CONSIDERANDO:

- I. Que el Convenio de Cooperación entre la Secretaría Nacional de la Familia y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, suscrito en fecha siete de marzo de dos mil siete, para el desarrollo del Proyecto "Tamizaje Neonatal", tiene la vigencia de un año calendario, la cual está por concluir;
- II. Que de acuerdo a las cláusulas octava y décima segunda de dicho Convenio, se establece que su plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por escrito y con las mismas formalidades con las cuales se suscribió el referido convenio, para lo cual podrán realizarse las modificaciones o adendas que las partes convengan; y
- III. Que habiendo considerado ambas instituciones suscriptoras, la necesidad de prorrogar dicho Convenio de Cooperación, a fin de continuar con la ejecución del Proyecto de Tamizaje Neonatal, dado que los procesos de adjudicación para la compra de reactivos, han sido recientemente aprobados, lo que ha retrasado la recepción del producto;
- IV. Que siendo el proyecto que se desarrolla en virtud de este convenio, es de gran importancia y de innumerables beneficios para la niñez salvadoreña.

POR TANTO,

En base a lo anterior y a lo establecido en las cláusulas octava y décima segunda del Convenio, convenimos en otorgar la presente **ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA**

SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EJECUTAR EL PROYECTO TAMIZAJE NEONATAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO PRECOZ DEL HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO, la cual versará en la siguiente modificación:

I. Prorrógase el plazo del Convenio para la ejecución del "Proyecto de Tamizaje Neonatal", por UN AÑO calendario, contado a partir de la suscripción de la presente Adenda, plazo que podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por escrito y con las mismas formalidades del presente convenio; dicha prórroga se realizará de conformidad a los avances y ejecución del Proyecto, los cuales serán evaluados por ambas partes.

II.- Disposición final:

Ambas partes acordamos que todas las demás Cláusulas que integran el Convenio que se ha relacionado y que no han sido expresamente modificadas en virtud del presente documento permanecen vigentes y sin modificación alguna.

En fe de lo cual ratificamos y firmamos la presente Adenda al Convenio de Cooperación para el desarrollo del Proyecto "Tamizaje Neonatal", en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de marzo del año dos mil ocho.




ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Secretaria Nacional de la Familia




JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL "VILLAS DE SAN JOSE I"**

ENTRE

LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA;

**EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO;**

EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR; Y

EL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO

ENERO DE 2008

CONVENIO INTERSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL "VILLAS DE SAN JOSE I" ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y EL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO.

Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA**, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**, en carácter de Secretaria Nacional de la Familia, tal y como lo comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número veintidós, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos cinco del veinte de octubre del mismo año, y reformado por Decreto Ejecutivo número Diez del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos diez del cuatro de febrero del mismo año, del que consta la creación de "La Secretaría Nacional de la Familia", y b) Acuerdo Ejecutivo Numero Dos de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos sesenta y tres de esa misma fecha, del que consta su nombramiento como Secretaria Nacional de la Familia; **JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], jurisdicción del departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Ministro del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, tal y como lo comprueba con: Acuerdo Ejecutivo número TRES, de fecha tres de enero de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial numero Uno, Tomo trescientos setenta y cuatro, de fecha tres de enero del presente año, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Don Elías Antonio Saca González, en uso de sus

facultades legales, de conformidad a los artículos ciento sesenta y dos de la Constitución, y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ, nombrar a partir del día quince de enero de dos mil siete, como Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano al Licenciado JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ; **ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES**, [REDACTED] [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará **EL FONDO o FONAVIPO**, calidad que comprueba con: a) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva: nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número cuatro mil quinientos cuarenta y uno/quinientos treinta y uno, de Acta número quinientos treinta y uno/quinientos cincuenta y seis/cero seis/dos mil seis, de sesión celebrada el día veintiuno de junio del año dos mil seis, por medio del cual se nombra al Ingeniero ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES, como Director Ejecutivo por tiempo indefinido del Fondo, a partir del día uno de julio del año dos mil seis; y **DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA**, [REDACTED], de este domicilio con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **Instituto Libertad y Progreso** que se abrevia **ILP**, calidad que comprueba con: a) Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Libertad y Progreso número Dos pleca Dos Mil Cinco, de fecha diecisiete de marzo del año

dos mil cinco, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del Instituto Libertad y Progreso al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; y b) Acuerdo número Ciento cincuenta y uno, de fecha cinco de abril de dos mil cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Elías Antonio Saca González, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de El Salvador consciente de que la vivienda es uno de los componentes más esenciales para el desarrollo humano, social y económico de la familia, ha incluido dentro del Plan de Gobierno "País Seguro", la prioridad de apoyar a las familias en extrema pobreza y en especial a las mujeres jefas de hogar;
- II. Que el artículo 53-A numeral 1) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que la Secretaría Nacional de la Familia, tendrá dentro de sus funciones, la de asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia;
- III. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Fondo Nacional de Vivienda Popular y el Instituto Libertad y Progreso, son todas Instituciones Públicas dedicadas a la solución de los problemas habitacionales a familias de escasos recursos económicos, así como velar por su debida legalización;
- IV. Que el Gobierno de El Salvador, dentro de sus programas y proyectos puede desarrollar las alianzas y convenios solidarios con el fin de ejecutar Proyectos para el desarrollo integral de las familias, con especial énfasis aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

POR TANTO, en el carácter antes indicado por medio del presente instrumento acuerdan celebrar y formalizar un **CONVENIO INTERSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL "VILLAS DE SAN JOSÉ I"**, entre La Secretaría Nacional de la Familia, que en adelante se denominará "La Secretaría" o "SNF", y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante "El Ministerio" o "MOP" a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante "El Viceministerio" o "VMVDU"; el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante "El Fondo" o "FONAVIPO"; y el Instituto Libertad y Progreso, en adelante "ILP", el cual se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO, OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS DEL CONVENIO.

A. PROPÓSITO:

Establecer los mecanismos de coordinación y compromisos de cooperación entre la SNF y el MOP-VMVDU, FONAVIPO y el ILP, que permitan desarrollar eficaz y adecuadamente el Proyecto Habitacional "Villas de San José" que beneficie a mujeres jefas de hogar, de escasos recursos económicos.

B. OBJETIVO:

Desarrollar un proyecto habitacional de VENTICINCO viviendas en un inmueble situado en la jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Presidencia de la República/Secretaría Nacional de la Familia; para beneficiar a familias salvadoreñas en extrema pobreza, especialmente a mujeres jefas de hogar, a fin de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

C. RESULTADOS ESPERADOS:

1. La Construcción de VEINTICINCO viviendas permanentes, las cuales se construirán de acuerdo a especificaciones técnicas previamente acordadas por las instituciones suscriptoras;
2. El desarrollo de obras de infraestructura e introducción de servicios básicos en el terreno donde se asentarán las familias beneficiadas; y
3. Realizar el proceso de legalización de los inmuebles a favor de las familias beneficiadas finalizando con el correspondiente registro de las escrituras en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.

La población beneficiada con el presente Proyecto serán familias salvadoreñas en extrema pobreza, especialmente mujeres jefas de hogar y mujeres adultas mayores, que carecen de vivienda, las que serán seleccionadas por la SNF.

CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DEL PROYECTO.

El proyecto se desarrollará en un inmueble situado en Hacienda Santa Clara, Lotificación Agrícola Polígono siete, lote número dos, Hacienda Santa Clara Porción Número Dos, Lote "D" correspondiente a la ubicación geográfica de Tecualuya, San Luis Talpa, Departamento de la Paz, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Presidencia de la República/ Secretaría Nacional de la Familia, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Tercera Sección del Centro, bajo la Matrícula CINCO CINCO CERO SEIS NUEVE CUATRO TRES DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, de una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO UNO CERO CERO CERO metros cuadrados equivalentes a UNA MANZANA; el cual será lotificado en parcelas a favor de las familias beneficiadas.

La construcción de las viviendas y obras de infraestructura e introducción de servicios básicos serán realizados por contratistas, a quienes se contratarán conforme las regulaciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

A. De la Secretaria Nacional de la Familia:

Los compromisos y responsabilidades de la Secretaría Nacional de la Familia, son los siguientes:

- 1) Transferir a FONAVIPO a requerimiento de esta institución, la suma de DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$200,000.00) a través de fuente de financiamiento: " Desarrollo de Proyectos Integrales"/ Donación República de China (Taiwán), para financiar las actividades descritas en el presente Convenio;
- 2) Realizar las gestiones a efecto de transferir a FONAVIPO el inmueble donde se ejecutará el Proyecto objeto de este convenio, para que esta entidad entregue como contribución en especie los lotes a favor de las familias beneficiadas;
- 3) Realizar el proceso de selección de las familias a beneficiarse con el Proyecto objeto de este Convenio;
- 4) Efectuar el monitoreo durante la ejecución del Proyecto, y realizar el seguimiento de la planeación, contratación, construcción, organización, legalización, capacitación e integración de los beneficiarios al Proyecto;
- 5) Nombrar un miembro de su personal para que integre las comisiones de evaluación de ofertas que hayan de conformarse; y

6) Otras que se establezcan en el presente convenio.

B. Del MOPTVDU:

El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante VMVDU, tendrá las responsabilidades siguientes:

- 1) Formular el diseño urbanístico del Proyecto Habitacional "Villas de San José I". Finalizada esta etapa, remitirá a FONAVIPO la información necesaria para realizar el proceso de contratación de las obras;
- 2) Supervisar las obras civiles que se construyan, juntamente con el monitoreo de la SNF;
- 3) Autorizar y tramitar ante FONAVIPO el pago de anticipos a contratistas y de las estimaciones conforme al avance de las obras;
- 4) Presentar a la SNF y al FONAVIPO informes técnicos y financieros mensuales sobre los avances de construcción de viviendas y demás obras, de las situaciones no previstas durante la construcción de las viviendas, incumplimientos a cualesquiera de las obligaciones por parte de los contratistas y además deberán tener a disposición las bitácoras y cualquier otra documentación de respaldo de los procesos, costos, y legalidad de las viviendas;
- 5) Gestionar los permisos exigibles por las leyes y que sean necesarios para la legalización y construcción del proyecto habitacional hasta su efectiva finalización, lo que incluye las autorizaciones para la introducción de servicios básicos en las instancias correspondientes, y tramitar ante FONAVIPO los pagos correspondientes;
- 6) Nombrar dos miembros de su personal para que integre las comisiones de evaluación de ofertas que hayan de conformarse;

- 7) Postular ante FONAVIPO a las familias seleccionadas por la SNF, para la entrega de los lotes como contribución en especie; y
- 8) Otras que se establezcan en el presente Convenio.

C. Del FONAVIPO:

El Fondo Nacional de Vivienda Popular, tendrá las responsabilidades siguientes:

- 1) Solicitar a la SNF la transferencia por la totalidad de los fondos, establecidos en el numeral Uno. literal A) Cláusula Cuarta, para la ejecución del presente convenio, presentando el plan de inversiones que incluya los requerimientos de todos los suscriptores del presente convenio;
- 2) Abrir una cuenta bancaria para el manejo de los fondos que le transfiera la SNF, y llevar los registros que se requieran según las normas aplicables;
- 3) Realizar el proceso de contratación para la construcción de las viviendas, obras de infraestructura y la introducción de los servicios básicos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP);
- 4) Conformar la Comisión de Evaluación de Ofertas, con representantes del VMVDU, la SNF y FONAVIPO;
- 5) Adjudicar a la oferta mejor evaluada las obras de construcción, y suscribir los correspondientes contratos con las empresas seleccionadas para la ejecución de las obras, conforme a las leyes y condiciones establecidas en este Convenio;
- 6) Presentar a la SNF el Plan de Ejecución de las obras, una vez que éstas sean contratadas.

- 7) En caso de ser necesario, a requerimiento del VMVDU, iniciar las acciones legales que correspondan en contra de los contratistas que incumplan sus obligaciones, debiendo informar a la SNF;
- 8) Efectuar los pagos de contratistas, suministros y/o tasas o servicios de acuerdo con las actividades financiables establecidas en el presente convenio;
- 9) Suscribir los documentos de transferencia de los lotes a los beneficiarios postulados por el VMVDU, previa transferencia de la SNF a FONAVIPO del inmueble donde se desarrollará el proyecto;
- 10) Efectuar la liquidación de los fondos, y presentar el informe final de la ejecución del proyecto ante la SNF;
- 11) Coordinar con todas las entidades participantes en el presente convenio, la entrega de las viviendas y las obras ejecutadas a las familias beneficiadas; y
- 12) Otras que se establezcan en el presente Convenio.

D. Del ILP:

- 1) Realizar el Análisis jurídico registral del inmueble, y la calificación de interés social del proyecto;
- 2) Realizar el proceso de legalización a favor de las familias beneficiadas y postuladas de conformidad a listado que proporcione la SNF, de los lotes asignados a cada una de estas que incluye elaborar la parte técnica y jurídica que sea pertinente para la aprobación de planos y elaboración de escrituras e inscripción en el Registro correspondiente de la escrituras de propiedad de cada beneficiario;

- 3) Presentar a FONAVIPO para el pago correspondiente, el listado de beneficiarios con su correspondiente número de inscripción en el Registro, acompañados del recibo con su respectivo detalle; y
- 4) Otras que se establezcan en el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: ACTIVIDADES FINANCIABLES.

Con los recursos asignados a FONAVIPO, por medio del presente convenio se podrá financiar lo siguiente:

- 1) Pagos a contratistas por la ejecución de obras de construcción de viviendas, infraestructura e introducción de servicios básicos.
- 2) Pagos relacionados con la legalización de la urbanización y de los lotes a favor de las familias beneficiadas.

Otros gastos necesarios para la ejecución del proyecto, que no estuvieren contemplados en los numerales anteriores, deberán ser autorizados por la SNF.

CLÁUSULA SEXTA: VISIBILIDAD DEL PROYECTO.

Al inicio de la construcción del proyecto, el VMVDU será responsable de elaborar y colocar los rótulos, previamente aprobados por la SNF para la identificación del Proyecto "Villas de San José".

CLAUSULA SEPTIMA: MANEJO Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PROYECTO.

Los recursos requeridos para el desarrollo del proyecto en todos sus componentes se integrarán en un presupuesto para facilitar la administración, seguimiento y evaluación,

facilitándose de esta manera la generación de los reportes financieros, informes técnicos, de auditoría y memorias técnicas requeridas por las partes intervinientes en el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación entre las partes, relacionada con el presente **CONVENIO**, será dirigida por escrito a las siguientes direcciones:

Por el SNF: Calle José Martí No. 15., Col Escalón, San Salvador.

Por MOPTVDU: Carretera a Santa Tecla, Km. 5½, San Salvador.

Por FONAVIPO: Entre 37 y 39 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, San Salvador.

Por ILP: Centro Comercial Loma Linda, Local 1-B, Col. San Benito, San Salvador.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

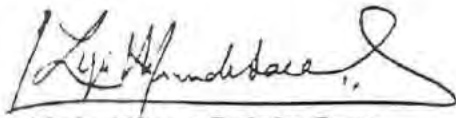
Las partes convienen que cumplirán sus obligaciones en la forma estipuladas en el presente convenio, y responderán hasta por el monto de los fondos recibidos.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.


El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá el plazo de ocho meses, pudiendo modificarse por mutuo acuerdo de las partes formalizando la modificación mediante adendas suscritas por los titulares de las instituciones que participan en el proyecto.

Cuando surjan discrepancias en la interpretación, manejo o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan que bastará en primera instancia con lo que al respecto resuelvan cada uno de los representantes legales de dichas Instituciones.

En fe de lo anterior y por estar conformes con las condiciones antes mencionadas, **FIRMAMOS** el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en cuatro originales de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil ocho.



Ana Ligia Mixco Sol de Saca
Por la Secretaría Nacional de la Familia



Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano



Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Por el Fondo Nacional de Vivienda Popular



David Ernesto Henríquez Canjura
Por el Instituto Libertad y Progreso

DE :

NO. DE TEL :

05 DIC. 2008 09:53AM P1



ACUERDO No. 652.-

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 156, números 1, 2 y 3 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, **ACUERDA:** Otorgar la cantidad de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, en calidad de donación gratuita e irrevocable a la **ASOCIACIÓN FAMILIAS EN PROGRESO**, cantidad que se otorga para coadyuvar en la ejecución del proyecto denominado "Vaso de Leche al Día en Zonas de Alta Desnutrición Crónica", mismo que beneficiará a un aproximado de 3,790 niños, niñas y adolescentes de quince centros escolares del municipio de Concepción de Ataco en el Departamento de Ahuachapán.

A fin de posibilitar la ejecución del proyecto antes referido, la Secretaría Nacional de la Familia y la Asociación en cuestión suscribieron el Convenio de Cooperación y Coordinación entre la Secretaría Nacional de la Familia y la Asociación Familias en Progreso, para la ejecución del proyecto "Vaso de Leche al Día en Zonas de Alta Desnutrición Crónica", de fecha 1 de septiembre de 2008; documento que tiene por objeto establecer los términos de coordinación y cooperación técnica y financiera entre dicha Secretaría y la mencionada Asociación, para ejecutar el mencionado proyecto en su *Primera Fase*. La Secretaría Nacional de la Familia aportará la cantidad arriba enunciada, con el propósito que la Asociación favorecida maneje los fondos aportados por aquella Secretaría para la ejecución del proyecto con orden y transparencia.

Dicha donación será otorgada a través de la Secretaría Nacional de la Familia, siendo cargado el mencionado monto a la Unidad Presupuestaria: 04-Fortalecimiento Familiar, Línea de Trabajo 02-División de Asistencia Alimentaria, Código Presupuestario 2008-0500-3-04-02-21-1-56303.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil ocho.



ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.



DIAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,
Ministro de Gobernación.

RECIBIDO 5 - DIC. 2008
10.00am

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y LA ASOCIACIÓN FAMILIAS EN PROGRESO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "VASO DE LECHE AL DÍA EN ZONAS DE ALTA DESNUTRICIÓN CRÓNICA"

El Gobierno de la República de El Salvador a través de La Secretaria Nacional de la Familia y La Asociación Familias en Progreso,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado; y que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir en condiciones ambientales que le permitan su desarrollo integral, por lo que el Estado Salvadoreño debe garantizar su protección y asistencia a través de medidas que garanticen el goce de sus derechos fundamentales;
- II. Que la Secretaria Nacional de la Familia, tiene dentro de sus atribuciones el ser enlace entre la Presidencia de la República e Instituciones Públicas y Privadas, y Organizaciones no Gubernamentales que realicen acciones en beneficio de la niñez, adolescencia, personas con discapacidad, mujeres, personas adultas mayores, y la familia en general; para lo cual podrá celebrar toda clase de convenios o acuerdos, a fin de hacer efectivos los beneficios a favor de estos;
- III. Que el eficaz cumplimiento de los derechos de protección y asistencia de la niñez y adolescencia requieren no solo de una acción vigorosa del Gobierno sino también del compromiso activo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, como de la totalidad de la sociedad civil; y en la medida de lo posible, el Gobierno de El Salvador estimulará, promoverá, apoyará y controlará a través de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, las acciones que en tal sentido emprenderán dichos grupos; en cumplimiento de la Constitución de la República y la Convención Sobre los Derechos del Niño; y

Sección de...
RECIBIDO 2 2 OCT 2000

IV. Que la Asociación Familias en Progreso, es una entidad no gubernamental que ejecuta acciones a favor de la niñez, adolescencia, mujer y la familia en general, lo que permite coordinar, apoyar y colaborar con dicha entidad.

POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación y Coordinación entre la Secretaría Nacional de la Familia, que en adelante se denominará "La Secretaría" o "SNF", y la Asociación Familias en Progreso, que en adelante se denominará "Familias en Progreso" o simplemente "La Asociación", para la ejecución del Proyecto "**VASO DE LECHE AL DÍA EN ZONAS DE ALTA DESNUTRICIÓN CRÓNICA**", que en adelante podrá denominarse como "el Proyecto", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBTIVO GENERAL:

Este convenio tiene por objeto establecer los términos de coordinación y cooperación técnica y financiera, entre la Secretaría Nacional de la Familia y Familias en Progreso, para ejecutar el Proyecto "Vaso de leche al día en zonas de alta desnutrición crónica" en su PRIMERA FASE.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El Proyecto "**VASO DE LECHE AL DÍA EN ZONAS DE ALTA DESNUTRICIÓN CRÓNICA**", tiene por objeto contribuir a reducir los índices de desnutrición a través del mejoramiento de la calidad y cantidad de la ingesta proteínico calórica de un vaso de leche fluida diario durante el ciclo escolar, impulsando al mismo tiempo la educación nutricional y la gestión ambiental comunitaria.

El Proyecto se desarrollará en DOS FASES con la cooperación de las Instituciones suscriptoras del presente convenio: la Secretaría Nacional de la Familia a través de la División de Asistencia Alimentaria (SNF/DAA), y la Asociación Familias en Progreso; y para su sostenimiento acompañarán y colaborarán Alianzas El Salvador/ RTI- USAID, y Empresa Lácteas Foremost, S. A de C.V.

III. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Contribuir a que los niños y niñas asistan de manera continua a la escuela y mejoren su rendimiento escolar.
- b) Garantizar una alimentación complementaria de óptimo valor nutritivo, higiénica, segura y apetitosa, estimulando buenos hábitos alimentarios.
- c) Fomentar el hábito de consumo de leche en los escolares de parvularia, primaria y bachillerato de las escuelas públicas del Municipio de Concepción de Ataco en el departamento de Ahuachapán.

IV. NATURALEZA:

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá que el mismo se trata de un Convenio de Cooperación y Coordinación, por medio del cual el Gobierno de El Salvador a través de la Secretaría Nacional de la Familia gestionará fondos para la Asociación, a fin de que los mismos sean utilizados para la ejecución del Proyecto "*Vaso de leche al día en zonas de alta desnutrición crónica*", objeto del presente Convenio.

V. BENEFICIARIOS Y UBICACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto beneficiará a un aproximado de 3,790 niños, niñas y adolescentes de 15 centros escolares del Municipio de Concepción de Ataco en el Departamento de Ahuchapán.

VI. MONTO DEL PROYECTO:

El proyecto de "*VASO DE LECHE AL DÍA EN ZONAS DE ALTA DESNUTRICIÓN CRÓNICA*" está presupuestado por el monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El aporte económico que brindará la SNF para la ejecución del Proyecto en su Primera Fase, se realizará mediante la transferencia de fondos a la Asociación, por la cantidad de

CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán destinados para la adquisición de la leche fluida que se brindará a preescolares, escolares y adolescentes beneficiarios

VII. COMPROMISOS DE LAS PARTES

POR PARTE DE LA SNF:

- a) Aportar la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para la ejecución del Proyecto en su Primera Fase, fondos de la línea presupuestaria 02 Asistencia Alimentaria del Presupuesto ordinario;
- b) Delegar a la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, para el seguimiento e implementación del Proyecto;
- c) Coordinar la asesoría técnica necesaria, para el monitoreo y evaluación del proyecto, por parte del especialista de nutrición contratado por ALIANZA RTI. en el marco del presente convenio.;
- d) Proporcionar personal técnico necesario para que preste sus servicios según las necesidades que se considere conveniente para el desarrollo del proyecto.;
- e) Verificar que la Asociación realice la adquisición de la leche fluida, necesaria para la ejecución del proyecto.
- f) Delegar a una persona de la División de Asistencia Alimentaria de la SNF, para que participe en el monitoreo y seguimiento del Proyecto, desde la adquisición del producto;
- g) Solicitar a la Asociación, informe técnico y financiero de la ejecución del Proyecto, al finalizar este, y/o durante la vigencia del presente Convenio;